

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 16 DE MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Sarah Y. Rosado Morales	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.
Hon. Laura Lis López Roche	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Hon. Waleska Aldebol Mora	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Hon. Dennis Feliciano Crespo	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1175	Vivienda y Comunidades Sostenibles; y De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; reenumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, <del>y el Hogar Familiar,</del> <u>y la Propiedad Personal</u> ”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1382	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores transgresores que se encuentren cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles como alternativa a ser considerada por el Tribunal de Menores.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1509	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.
<i>Por el señor Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. del S. 1524	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar el <del>Artículo</del> <u>Artículo</u> 3 de la Ley Núm. 142-2000, que crea la reserva Agrícola del Valle de Coloso, con el fin de permitir la venta a los residentes de los bateyes de la Central Coloso, en Aguada, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la <u>Resolución Conjunta</u> 940-1999, según enmendada, permitiendo adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares, entre otros fines.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 668	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> transferir libre de costo al <u>municipio</u> <del>Municipio</del> de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho <u>municipio</u> ; <del>Municipio</del> ; y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título</i>	
R. C. del S. 710	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar la Carretera <del>Estatal</del> PR-466 del Municipio de Isabela, con el nombre del <u>exrepresentante</u> <del>Exrepresentante</del> "Oscar 'Cano' San Antonio Mendoza", en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público; <u>y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 719	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; <del>y</del> para autorizar el pareo de fondos reasignados; <u>y para otros fines.</u>
<i>Por el señores Nadal Power y Rivera Filomeno</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. Conc. del S. 58	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.
<i>Por los señores Suárez Cáceres y Tirado Rivera</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 855	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso <u>a</u> ( <del>a</del> ), Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; <del>y</del> para autorizar el pareo de los fondos reasignados; <u>y para autorizar la contratación de tales obras.</u>
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 870	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y <del>a la al Departamento de Educación,</del> Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes <u>del balance disponible en el de los balances disponibles del inciso d(d), Apartado 6,(6)</u> de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Ascenso de la  
**Hon. Sarah Y. Rosado Morales**  
como Jueza Superior  
del Tribunal de Primera Instancia

INFORME POSITIVO

3 <sup>mayo</sup> de abril de 2016

RECIBIDO MAY 3 16 PM 5:06  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Hon. Sarah Y. Rosado Morales como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Hon. Sarah Yenit Rosado Morales completó en el año 1999 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, honores *Summa Cum Laude* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el año 2002, la Juez Rosado Morales completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Magna Cum Laude*, conferido por la misma institución, y posteriormente, en el año 2015, la

AAO

nominada completó una Maestría en Derecho (LLM) con una concentración en Litigación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Cabe señalar que mientras estudiaba Derecho, la nominada fungió como Directora de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana y figuró entre el 98% de promedios más altos en la reválida general. La nominada está admitida al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y al Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

Durante sus años como estudiante de Derecho, la nominada fungió en el año 2000 como Asistente de Investigación de la Hon. Migdalia Fraticelli Torres, Jueza del Tribunal de Apelaciones. De junio a agosto de 2000, la Jueza Rosado Morales trabajó como Oficial Jurídico y Paralegal en el Bufete Goldman, Antonetti & Córdoba, y por último, de enero a mayo de 2002, la nominada participó en la práctica profesional tutelada como parte del programa de Tutorías Clínicas en la Oficina Legal de la Comunidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. En esta práctica, la nominada litigó casos mayormente de derecho de familia a nivel del Tribunal de Primera Instancia, sirviendo a personas de escasos recursos.

En el año 2003 hasta el 2004, la nominada fungió como Oficial Jurídico de los ex Jueces Presidentes, Hon. Federico Hernández Denton y Hon. Mirian Naveira Merly, concentrándose en la investigación jurídica y redacción de proyectos de opiniones y sentencias. En el año 2004 hasta el año 2008, la nominada se desempeñó como Procuradora General Auxiliar del Procurador General del Departamento de Justicia, litigando múltiples pleitos relacionados con política pública y derecho constitucional en los foros apelativos de Puerto Rico y ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

Desde julio de 2008 hasta el presente, la nominada se ha desempeñado como Juez Municipal con las siguientes asignaciones: Sala de Investigaciones de Bayamón y Salas Municipales de Dorado, Vega Alta y Vega Baja atendiendo casos en el ámbito civil como el criminal, entre otros. Cabe señalar que la Jueza Rosado Morales es recurso docente para la Academia Judicial Puertorriqueña.

RP

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera diligente.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

*MAP*

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Juez Rosado Morales al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Rosado Morales ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Rosado Morales no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas”.*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### COMPARECENCIA DE LA HON. SARAH Y. ROSADO MORALES ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un ascenso como Jueza Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En lo personal, el ascenso a Jueza Superior representa una meta alcanzada y un reto que asumo con gran sentido de compromiso y responsabilidad. Además, representa un fruto del esfuerzo, sacrificio y honestidad que me inculcaron mis padres desde la cuna, valores que he puesto como norte al ejercer*

---

<sup>1</sup> Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

IAA

*este ministerio de la justicia. Desde el punto de vista profesional, este ascenso es un paso muy significativo para el cual me he preparado con tesón y entusiasmo. Desde mis años como estudiante de Derecho, me interesó la carrera judicial, empleado dicho término en el sentido del Juez o Jueza que pasa por todos los niveles del sistema a fin de prepararse y madurar como jurista, adjudicador e intérprete de la ley. Luego, al tener mi primera experiencia profesional como oficial jurídico de los ex Jueces Presidentes, Hon. Federico Hernández Denton y Hon. Miriam Naveira Merly, afiancé el interés por formar parte de la Rama Judicial desde el estrado. Allí pude conocer el aspecto adjudicativo y administrativo del sistema; la dinámica y proceso decisorio de un cuerpo colegiado; la importancia de la hermenéutica empleada minuciosamente en una controversia; lo apremiante de la aplicación de las normas de autolimitación judicial; y la reflexión sobre el impacto de una determinación en la vida de la sociedad y en la cotidianidad. En aquel momento decidí que algún día quería pertenecer a la Judicatura.*

*Sin embargo, también decidí que necesitaba continuar preparándome para lograr el nivel de excelencia que exige el cargo. Por eso, acepté laborar en la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia, como parte de mi proceso de preparación para el ascenso que tengo el honor de recibir. Como Procuradora General Auxiliar, litigué principalmente a nivel apelativo en Puerto Rico y ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito, aunque también se me asignaron asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. En el ámbito civil, las controversias que tuve asignadas abarcaban asuntos de: Derecho constitucional; pleitos de clase; expropiación; reglamentación de agencias; adjudicaciones administrativas; derecho de marcas; asuntos procesales; comparecencias como amigo de la corte; discrimen político; derechos civiles; daños y perjuicios; usucapión; derecho de seguros; relaciones paterno filiales; y protección de personas declaradas incapaces judicialmente, entre otras.*

*En lo criminal, atendí controversias sobre: supresión de evidencia; referidos a programas de desvío; denegatorias del privilegio de libertad bajo palabra; extradición; deportación; juicio rápido; causa probable para arresto; vistas preliminares; sustancias controladas; Ley de Armas; y maltrato de menores, entre otras. Esta extraordinaria experiencia me permitió profundizar en el conocimiento del Derecho y adaptarme a un calendario de trabajo riguroso e intenso, que exige la atención de un alto volumen de casos dentro de un periodo de tiempo limitado, parecido a la intensidad del*



*calendario judicial. Para el año 2008 presté juramento para el cargo de Jueza Municipal, con la firme convicción de laborar por la justicia desde el primer frente, que es la Sala de Investigaciones, el lugar donde el ciudadano tiene el contacto inicial e inmediato con el sistema. Esta etapa también ha sido preparatoria para el ascenso que este honroso Cuerpo Senatorial tiene ante su consideración. Desde la Sala de Investigaciones de Bayamón, hasta las Salas Municipales de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, he atendido infinidad de asuntos sobre: órdenes de protección por violencia doméstica, violencia sexual, maltrato de menores, acecho y en protección de personas de edad avanzadas. También he presidido innumerables vistas de causa probable para arresto (Regla 6) por delitos graves y menos graves. A diario me corresponde considerar solicitudes para tratamiento de salud mental involuntario. Además, me corresponde adjudicar las solicitudes de emergencia para la privación de custodia en casos por maltrato de menores; las solicitudes para tratamiento de rehabilitación involuntario; las demandas en cobro de dinero; los pleitos de desahucio por la vía sumaria; las reclamaciones laborales bajo el procedimiento sumario; las revisiones de las multas administrativas por violaciones a la Ley de Tránsito; y las querellas donde se solicita un estado provisional de derecho, entre otros asuntos. He laborado en turnos nocturnos y en salas diurnas. He palpado la necesidad que tiene la ciudadanía de contar un sistema judicial accesible de inmediato al momento de surgir la emergencia, el incidente y la tragedia. Cada caso es un drama humano singular.*

*Ahora bien, por sencilla que aparente ser la controversia, me ocupo de escuchar, ponderar las circunstancias, aquilatar la prueba y aplicar el Derecho con el mismo rigor que en una controversia compleja. La Sala Municipal requiere dos elementos esenciales para un futuro Juez Superior: la sensibilidad y el conocimiento integral del Derecho, toda vez que los casos abarcan tantas materias que los Jueces y Juezas deben contar con un conocimiento integral de las normas jurídicas. En el camino hacia la preparación para el cargo de Jueza Superior, también me he ocupado de superarme a través del estudio. Por ello, en mayo de 2015 culminé el grado de Maestría en Derecho (LL.M.) con concentración en litigación y métodos alternos para la solución de conflictos, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La oportunidad de profundizar en los conocimientos sobre el derecho evidenciario; la litigación de casos complejos; y la disyuntiva entre la mediación y la adjudicación judicial vis á vis la necesidad de emplear métodos alternos para ciertas controversias, indudablemente ha fortalecido mi desempeño y serán punta de lanza en mi futura encomienda judicial. Este ascenso, además de representar un honor, constituye una altísima responsabilidad y representa también un paso que tomo de forma concienzuda para continuar*

*WAP*

*laborando por la justicia. Representa una oportunidad para continuar creciendo profesionalmente; es una honrosa investidura y como expuse al comienzo, es el fruto del esfuerzo y la preparación hacia la consecución de la excelencia en la Rama Judicial que Puerto Rico merece.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Juez Rosado Morales nos comentó: *“La razón primordial para solicitar este ascenso es mi interés de continuar laborando en el servicio público. Aunque por un tiempo breve, estuve en contacto con la práctica privada de la profesión y la experiencia fue satisfactoria. Sin embargo, tal experiencia palidece ante lo cautivador que es para mí el servicio público en términos de las controversias noveles, de política pública y de derecho constitucional que con frecuencia se plantean en los litigios; la posibilidad de impactar a una población mayor que en la práctica privada; y el desprendimiento de las preocupaciones de lucro personal que ciertamente son un factor importante en una práctica privada. Desde que asumí el cargo de Jueza Municipal he afirmado que en nuestra misión de dirimir y adjudicar controversias los Jueces y Juezas debemos procurar que el Derecho le sirva a la vida.*

*Ello se logra al escuchar; al identificar minuciosamente las urdimbres emocionales o fácticas de cada caso en particular; al tomar decisiones con una conciencia exenta de preocupación y sin ataduras de clientes, facturación o competitividad por ganar un pleito. Todos esos factores me mueven a solicitar el cargo de Jueza Superior y a preferir absolutamente el servicio público desde la Judicatura en lugar de la práctica privada de la profesión legal. No se trata de una remuneración económica, sino de una vocación y del interés de servir y aportar al bien común del país.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Juez Rosado Morales indicó: *“De entrada, es menester reconocer los múltiples adelantos que ha logrado la Rama Judicial y que, en efecto, han propiciado un mayor acceso a la justicia. Como es sabido, parte de ese esfuerzo incluye la apertura de tribunales periferales; el Protocolo para Personas Sin Hogar; el horario extendido en las Salas de Investigaciones; las Salas Especializadas de Violencia Doméstica, Drug Court, Salud Mental y de Asesinatos; y la apertura hacia los litigantes por derecho propio. Puerto Rico es privilegiado al contar con un sistema judicial disponible en todo momento para cualquier persona, independientemente de su posición social, escolaridad o capacidad económica.*

RRP

*Ahora bien, al presente el acceso a la justicia y toda la infraestructura que se ha elaborado en su consecución se encuentran en peligro ante la situación fiscal que lamentablemente atraviesa el país. Las estructuras generales de la Rama en torno al acceso a la justicia ya están preparadas y funcionando. No obstante, es el mantenimiento de ese acceso a la justicia lo que está en riesgo. Para enfrentar este reto la Rama indudablemente debe moverse hacia la radicación electrónica y a la notificación electrónica a todos los niveles del sistema. Al mismo tiempo, es menester mecanizar todas las secretarías, estableciendo un sistema electrónico de casos que sea uniforme, consistente y confiable tanto para los funcionarios como para los litigantes, abogados y la ciudadanía. Nótese que aun cuando la mecanización del sistema judicial conlleva una inversión sustancial, a largo plazo redundará en el mantenimiento de las estructuras que tenemos al presente las cuales propenden al acceso a la justicia. Los efectos de esta propuesta se notarán al abaratare los costos de operación de la Rama (papel, sellos, correo, mensajería, carpetas, libros de radicación, fotocopias; archivos; etc.); y al lograrse la flexibilidad y el espacio para redistribuir el personal hacia las áreas donde haya necesidad del servicio; y al lograrse una mayor eficiencia procesal. La implementación de la mecanización de la Rama Judicial no solamente es vital para subsanar la crisis presupuestaria, sino también para lograr un verdadero acceso a la justicia. El significado de acceso a la justicia no puede limitarse a la viabilidad para presentar una reclamación o solicitar un remedio, sino que abarca una tramitación eficiente, una pronta adjudicación y una notificación expedita del dictamen judicial porque justicia tardía, no es justicia.*

*Al presente el alto volumen de casos, aunado a las vacantes en distintos cargos clericales por los planes de jubilación temprana, ha provocado que la tramitación de los pleitos se demore y que las notificaciones de las sentencias, resoluciones y órdenes tarden más de lo deseado. Estas dilaciones inciden en el acceso a la justicia, por eso sostengo que la mecanización es vital para mantener el buen funcionamiento del sistema judicial como pilar de la democracia y de la sociedad civil organizada. En síntesis, es mi impresión que el desafío presente no es lograr el acceso a la justicia, sino mantenerlo. Tampoco es un reto el lograr el acceso a la justicia de los más desaventajados porque se han realizado esfuerzos significativos hacia ese fin. El tiempo presente nos impone la responsabilidad de mantener las estructuras implementadas -y mejorarlas- para asegurar que nuestro sistema judicial continúe siendo accesible, eficiente, sensible y ágil."*

*RR*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *“En la Sala Municipal los casos más importantes probablemente sean aquellos relacionados con maltrato de menores, con maltrato de personas de edad avanzada o violencia doméstica los cuales se adjudican como asuntos de emergencia y requieren la mayor celeridad para hacer cumplir la legislación en protección de una parte sumamente vulnerable. Sin embargo, por la privacidad que entrañan tales casos, no sería apropiado mencionarlos en este documento.*

*De aquellos pleitos que podemos divulgar, he identificado dos: uno procesal y otro sustantivo. El primer caso versó sobre una querrela al amparo de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho, 32 L.P.R.A. §§ 2871 et seq. La parte querellante fue el Sr. Orlando Vélez Motta, en representación de Villa Dorado Condominium (“VDC”) y se alegó que la residencia del querellado colindaba con áreas verdes y con un camino asfaltado, pertenecientes a VDC. La parte querellante alegó que el querellado utilizaba la propiedad de VDC para acceder a la parte posterior de su residencia, para labores de construcción, para vaciar su jacuzzi y para otros fines no autorizados, por tratarse de propiedad privada. El planteamiento de umbral de la parte querellada fue de índole procesal, a saber, que el formulario de la Oficina de Administración de Tribunales (“OAT”), identificado OAT-983, para la presentación de querellas al amparo de la Ley 140 era defectuoso por no ser juramentado. En consecuencia, solicitó la desestimación. El tribunal declaró no ha lugar la desestimación y resolvió que el requisito de la juramentación de la querrela dispuesto por la Ley 140 se satisface en corte abierta tan pronto se le toma juramento a las partes el día de la vista en los méritos.*

*Finalmente, se emitió una resolución sobre estado provisional de derecho prohibiendo al querellado utilizar la propiedad de VDC. Inconforme, el querellado presentó una petición de certiorari ante el Tribunal de Apelaciones, el cual confirmó el dictamen recurrido y validó el formulario de OAT-983. Véase Vélez Motta v. Maldonado Rodríguez, KLCE2011-01249 (res. el 25 de octubre de 2011).*

*En este caso por primera vez el Tribunal de Apelaciones se expresó sobre un planteamiento procesal que se esgrime ocasionalmente ante la Sala Municipal, pero que nunca antes había sido objeto de un recurso apelativo. Esta decisión tuvo el efecto de validar el formulario y el procedimiento institucional establecido a través de la OAT para atender las querellas bajo la Ley 140, las cuales se*

*MAO*

tornan cada vez más litigiosas. El segundo caso trató sobre una demanda en cobro de dinero convertida del proceso sumario dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil al procedimiento ordinario. La deuda era por cuotas de mantenimiento de una urbanización con control de acceso. También se solicitó el pago de unos gastos de cobranza –denominados “gastos de la Asociación”- a razón del 25% de la deuda, cobrado automáticamente a los titulares morosos. La parte demandada impugnó los gastos de cobranza por no haberse establecido en la escritura de condiciones restrictivas y por ausencia de evidencia de las gestiones realizadas para justificar tal cargo. En la sentencia se determinó que el cargo automático de un 25% como gastos de cobranza impuesto automáticamente por la parte demandante era nulo por no haberse establecido en la escritura de condiciones restrictivas.

Se determinó que cualquier gasto incurrido por el demandante en gestiones de cobro se podría conceder en una sentencia como costas y gastos del pleito, siempre que se presente evidencia sobre las gestiones que, en efecto, se realicen. Inconforme, la parte demandante presentó un recurso de apelación. El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia apelada en todos sus extremos, invalidando el cargo automático por los gastos de cobranza. Véase Asociación de Propietarios Hacienda El Molino, Inc. v. Maldonado Rodríguez, KLAN2012-00704 (res. el 3 de octubre de 2012). Este pleito ejemplifica la práctica consuetudinaria de la mayoría de las asociaciones de residentes que imponen cargos automáticos por gastos de cobranza a los titulares morosos. Dicha práctica, aparte de ilegal, encarece la vivienda y agrava la situación económica de muchas familias. Más aún, en estricto Derecho la práctica es contraria a la doctrina sobre las servidumbres en equidad la cual se fundamenta en su inscripción en el Registro de la Propiedad y en su especificidad por tratarse condiciones que gravan el derecho a la propiedad privada. Esta norma –y la subsiguiente sentencia del Tribunal de Apelaciones- se ha aplicado en casos análogos toda vez que Dorado y Vega Alta son salas con múltiples litigios relacionados con comunidades que tienen controles de acceso y, por ende, son propensas a este tipo de práctica.”

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Sarah Y. Rosado Morales cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera



Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Hon. Sarah Y. Rosado Morales como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Hon. Laura Lis López Roche  
como Jueza Superior  
del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

3 de mayo  
de abril de 2016

ARL  
RECIBIDO MAY 3 '16 PM 5:13  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Laura Liz López Roche como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación dela nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Hon. Laura Lis López Roche completó en el año 1991 un Bachillerato en Artes con una concentración en Lenguas Modernas, honores *Magna Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1995, la Jueza López Roche completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude*,

ARL

conferido por la misma institución. La nominada fue admitida a la práctica de la profesión legal en Puerto Rico en el año 1996 y de inmediato fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, donde trabajaba redactando memorandos, proyectos de sentencia y resoluciones.

En el año 2001, la nominada comenzó labores en el Departamento de Estado como Ayudante Especial y en el mismo año, comenzó labores en la Oficina del Procurador General en el Departamento de Justicia hasta el año 2004, bajo la dirección del ahora Juez del Tribunal de Apelaciones, el Hon. Roberto Sánchez Ramos, atendiendo mayormente casos civiles y de naturaleza administrativa.

En el año 2004, la Jueza López Roche fue nombrada Jueza Superior, asignada a la Región Judicial de Utuado, atendiendo una sala de vistas preliminares, delitos menos graves y procedimiento ex parte. La nominada fue también designada Jueza Subadministradora por el entonces Juez Presidente, Federico Hernández Denton.

En el año 2010, la Jueza López Roche fue trasladada a la Región Judicial de San Juan. En dicho Centro Judicial atendía vista preliminar, expediente de dominio y cambios de nombre. En octubre del 2014 fue designada como Jueza Administradora de la Región Judicial de Carolina. En dicho Centro Judicial atendió la Sala Especializada "Drug Courts" de adultos, los casos amparo de las Reglas 240 y 241 de Procedimiento Criminal, solicitudes de recusación y casos de revisión de boletos de tránsito, entre otros.

Así las cosas, efectivo el 15 de julio de 2015, fue designada por la Jueza Presidenta Hon. Liana Fiol Matta, Administradora del Centro Judicial de San Juan, puesto que ocupa hasta el presente. En el Centro Judicial de San Juan, la Jueza atiende la Sala Especializada de Violencia Doméstica, las solicitudes de extradición y los desacatos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones contributivas y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza López Roche al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Primera Instancia.”*



De otra parte, en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza López Roche ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza López Roche no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo una (1) queja que fue archivada”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **COMPARECENCIA DE LA HON. LAURA LIS LÓPEZ ROCHE ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS**

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Comencé en la Judicatura en el año 2004 y al día de hoy llevo casi 20 años en el Servicio Público. Esta denominación para mí significa, en primer término, darle continuidad a la carrera judicial y a 20 años de Servicio al Pueblo de Puerto Rico, que tanto lo necesita en estos momentos. En el aspecto profesional me ayudará a continuar mi desarrollo del conocimiento de tanto el derecho sustantivo como procesal. Después de todo, el Juez ha de esmerarse y de superarse a sí mismo cada día. De otro lado, esta renominación me da la oportunidad de comenzar un nuevo término con una perspectiva más madura, de casi 12 años como Juez Superior, y compartir estos conocimientos y amor por la Rama Judicial con los que comienzan*

---

<sup>1</sup>Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

*En términos personales, esta renominación, además de brindarme seguridad económica, me dará la satisfacción de poder continuar al servicio del Pueblo de Puerto Rico. Continuaré aprendiendo de mis compañeros de trabajo, del público que nos visita y sentir la satisfacción que hicimos o intentamos hacer justicia.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza López Roche nos comentó: *“Desde muy temprano en mi vida adulta desarrollé el interés de servir a mi país desde el sector público. Mi padre era profesor Universitario e inculcó en mí este interés y sentido de deber hacia el Pueblo de Puerto Rico. Mi primer trabajo en la profesión legal fue como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Desde ese momento desarrollé interés por ser Juez. Nunca he ejercido la práctica privada de la profesión, pues entiendo que desde mi posición puedo ayudar más a mi país.*

*La profesión de Juez es una de gran responsabilidad y aunque para muchos implica grandes sacrificios personales, esta brinda la satisfacción de haber hecho justicia, de haber escuchado a las partes, de haberlas tratado con respeto, en fin de haberles dado un día en corte.*

*Este gran sentido de responsabilidad, deseo de servir a mi país y respeto a la Judicatura son las que me mueven a aspirar a la posición de Juez Superior en lugar de dedicarme a la práctica privada de la profesión de abogado.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza López Roche indicó: *“El acceso a la Justicia y la Educación es uno de los imperativos del Plan Estratégico Puntos Cardinales de la Justicia de la Rama Judicial. Mediante el mismo se pretende tratar el acceso a la justicia de forma integral pues si no se brinda este acceso a las partes, no habrá Justicia.*

*Para ello la Rama Judicial por conducto del Programa de Educación y Relaciones a la Comunidad debe continuar educando a nuestros niños y a la comunidad general en cuanto a sus derechos y deberes en los Tribunales. También se deberá continuar educando a los funcionarios de la Rama Judicial en cuanto a la equidad procesal, lo que asegurará un mayor acceso a la justicia a personas en condiciones de vulnerabilidad.*

*De otro lado, que la Rama enfrenta el reto de lograr la implantación de programas tecnológicos que agilicen la administración de la justicia, tomando en cuenta la situación fiscal del país. Además debe trabajar para conseguir que las instalaciones y los servicios de la Rama Judicial*



*sean todos accesibles al público en general y en especial a las personas con impedimentos. Esto implica derribar barreras arquitectónicas que impiden el acceso de las personas con impedimentos a nuestros tribunales y tratar de facilitar el acceso a personas que viven lejos de los tribunales. De otro lado, es imperativo facilitar el acceso de las personas con impedimentos a la página de la Rama Judicial, asunto que se comenzó a trabajar a través de un Convenio de Colaboración con la Universidad de Puerto Rico.*

*Además, es importante darle mayor acceso a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. A esos efectos, se han desarrollado programas como los "DrugCourts" para adultos y Juvenil, la Sala de Salud Mental y la Sala Especializada de Violencia Doméstica, con relación a los cuales la Rama Judicial enfrenta el reto de darle continuidad y expandirlos a otros tribunales tomando en consideración la situación fiscal del país.*

*Finalmente, entiendo que la Rama Judicial enfrenta grandes retos al futuro en cuanto a mejorar el acceso a la justicia, especialmente ante la situación económica por la que atraviesa el país. En consecuencia la Rama ha tenido que hacer los ajustes necesarios para continuar trabajando estos temas lo que podrá continuar con asuntos tan sencillos e importantes como la educación hasta con lograr nuevos Convenios con otras agencias o instituciones para lograrlo."*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *"Durante el tiempo en que he sido Juez Superior he estado asignada principalmente a salas de asuntos de lo criminal. En esta sala entiendo que todos los casos son igualmente importantes ya que todos representan la justicia para las víctimas y la libertad del acusado. En atención a ello, procedo a hacer una relación de dos casos que he atendido recientemente que me ha permitido tratar asuntos de derecho importantes.*

*Pueblo de Puerto Rico v. Jessica Rivera Pacheco, T2015-0444-445. Este caso sobre supresión de evidencia. Especialmente la supresión de una prueba de detección de alcohol hecha luego de un accidente de automóvil. En dicha solicitud la defensa argumentó entre otras cosas que dicha prueba se había realizado sin que existieran motivos fundados para intervenir, sin que mediase una orden de registro o allanamiento y que el testimonio del agente que había intervenido con la señora Rivera Pacheco se trataba de uno estereotipado. Considerada la prueba desfilada y los planteamientos de derecho de las partes, denegamos la solicitud de supresión presentada por la defensa por entender*



*que, al tratarse de un accidente con herido, la policía tenía motivos fundados para intervenir y al tomar en cuenta el comportamiento de la acusada en la escena del accidente, tenía motivos fundados para entender que esta conducía un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. A esos efectos, el Tribunal concluyó que el testimonio del agente no se trataba de uno estereotipado.*

*Pueblo de Puerto Rico v. Samuel García Cruz, KVI2003G006 y otros. En este caso, el Sr. Samuel García Cruz cumple una sentencia de 30 años por violación a distintos artículos del Código Penal de 1974, derogado. En el mismo, éste presentó una moción en la que solicitó se le aplicara el principio de favorabilidad a raíz de la enmienda del Código Penal de 2012 a su sentencia de 2003 y que se ordenara el cumplimiento de las penas de manera concurrente. Esto, a pesar de aceptar que la aplicación del principio de favorabilidad no era de rango constitucional y que la cláusula de reserva impedía su aplicación en su caso, éste alegó que la misma era arbitraria y caprichosa pues perpetuaba el aspecto punitivo del sistema en lugar de rehabilitarlo.*

*Luego de considerar los planteamientos del Sr. Samuel García Cruz, denegamos su solicitud ya que concluimos que su reclamo no era explícito sino especulativo. Además, concluimos que en Puerto Rico existe como política pública de que las instituciones correccionales propendan a la rehabilitación moral y social de las personas confinadas. Así, la existencia de programas, proyectos de actividad y desarrollo educativo, social y cultural o vocacional implantados por la Administración de Corrección constituyen herramientas para el proceso de rehabilitación. En consecuencia, concluimos que el hecho que el legislador haya escogido imponer una cláusula de reserva en los Códigos Penales no perpetúa el aspecto punitivo de la pena sino que persiguen darle estabilidad a los procesos judiciales."*

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Laura Lis López Roche cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Laura Lis López Roche como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Hon. Waleska Aldebol Mora  
como Jueza Superior del  
Tribunal de Primera Instancia**

RECIBIDO MAY 3 '16 PM 4:51  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**INFORME POSITIVO**

3 de ~~abril~~ <sup>mayo</sup> de 2016

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Waleska Aldebol Mora como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

**HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Jueza Waleska Aldebol Mora completó en el año 1988 un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, en el año 1991 le fue conferido un grado *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego, para el año 1993, obtuvo una Maestría



en Derecho Contributivo de Boston University. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico desde el 13 de enero de 1992.

Desde el año 1990 hasta el año 1991, Aldebol Mora trabajó como primero como Oficial Jurídico y luego como Abogada Asociada en asuntos contributivos y corporativos en el Bufete Fiddler González & Rodríguez. Para el mes de julio de 1993 hasta el mes de abril de 1996, la nominada fungió como Oficial Examinadora en la Secretaría de Apelaciones Administrativas en el Departamento de Hacienda, donde se responsabilizó por atender y adjudicar controversias sobre deficiencias contributivas.

La Jueza Aldebol Mora fue nombrada Jueza Municipal en el 1994. Como Juez Municipal atendía y resolvía casos criminales en la etapa de Regla 6 y Vista Preliminar; (Regla 60, Ley Núm. 140, Ley de Salud Mental, Ordenes de Protección y Ley. Núm. 121) y asuntos de menores en la etapa de la Regla 6 y determinación de causa.

La Hon. Aldebol Mora fue nombrada en ascenso a Jueza Superior en junio de 2004, cargo que ocupa hasta el presente. Actualmente, la nominada está asignada a la Región Judicial de San Juan, Sala de Asuntos de lo Civil.

La nominada pertenece a la Asociación de la Judicatura y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

#### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.



#### ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras. La nominada mantiene un historial general de cumplimiento excelente con sus responsabilidades financieras.

#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Waleska Aldebol Mora al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de “**Excepcionalmente Bien Calificada**”, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo al máximo nivel de capacidad y ejecución como Jueza del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Waleska Adelbol Mora ante la Oficina de Administración de los Tribunales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Aldebol Mora no tiene quejas ni querellas*



*pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo cinco (5) quejas que fueron archivadas”.*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **COMPARECENCIA DE LA HON. WALESKA ALDEBOL MORA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS**

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representa, en términos personales y profesionales, este nombramiento a un nuevo término como Juez Superior, la Lcda. Aldebol Mora indicó lo siguiente: *“Con esta renominación, de ser confirmada por el Senado, me desempeñaría por un tercer término como Jueza dentro de la Rama Judicial de Puerto Rico. En términos personales, y habiéndole dedicado ya veinte (20) años al servicio de la justicia, representaría la oportunidad de completar mis años más productivos realizando lo que entiendo es mi vocación de servicio público y contribuyendo de la mejor manera que sé hacerlo al bienestar y estabilidad de nuestro País.*

*En términos profesionales, representaría el lograr completar una verdadera carrera judicial. Comencé hace veinte (20) años como Juez Municipal, teniendo la oportunidad de crecer profesionalmente al enfrentarme a los variados e intensos asuntos que, dentro de la competencia de un Juez Municipal, se tienen que atender. Luego de ocho (8) años de mucho trabajo, se me brindó la oportunidad y la confianza de escalar profesionalmente con un ascenso a Juez Superior. En esa posición he tenido que lidiar con asuntos importantes y complejos, los cuales han requerido dar lo mejor de mí para cumplir con el nivel de desempeño que sé que se espera de mí. Con el respaldo de lo aprendido y la experiencia adquirida, pretendo culminar mi carrera profesional como ejemplo de lo que una carrera judicial puede representar para quien ha tenido la oportunidad de haber ostentado*

*tan digna posición y para aquellos que acudan ante mí en busca de justicia y de la oportunidad de ser oído”.*

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó lo siguiente: *“Como surge de mi Historial Personal y de mi resume, muy temprano en mi carrera profesional decidí que mi vocación era la carrera judicial y el servicio público. Al culminar mis estudios de derecho y habiendo completado una Maestría en Derecho Contributivo en los Estados Unidos, regresé a Puerto Rico a comenzar a desempeñarme como Abogada. Por mi preparación académica y por haber aprobado la reválida de Contador Público Autorizado, se me abrieron muchas puertas dentro del campo privado, particularmente los bufetes grandes. No obstante, decidí aceptar una posición en el Departamento de Hacienda como Oficial Examinadora en la Secretaría de Apelaciones Administrativas ya que entendía que era el lugar y la posición idónea para completar los conocimientos adquiridos durante mis estudios con el aspecto práctico de situaciones reales.*

*Estando en el Departamento de Hacienda, y de manera inesperada, se me presentó la oportunidad de solicitar una posición de Juez Municipal. Esa oportunidad cambió mi vida y me permitió darme cuenta que lo que me llenaba era servir de instrumento para que las personas (naturales o jurídicas) que necesitaban resolver sus controversias pudieran recibir justicia. Ello es la razón principal para aspirar a continuar teniendo el honor de servir a la Rama Judicial y a aquellos que acuden a ella”.*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Juez indicó: *“La misión principal de la Rama Judicial, derivada de un mandato constitucional, es la de asegurarse de proveer a nuestra sociedad de un foro donde las personas (naturales o jurídicas) puedan resolver sus controversias de manera pacífica y ordenada. En una sociedad democrática y de ley, como la nuestra, se necesita brindar ese servicio directo y esencial de manera que todo aquel que requiera la adjudicación de una controversia, o hacer valer sus derechos, pueda ser oído y se resuelvan sus peticiones de una manera rápida y eficiente.*



*De cara al futuro, pienso que el mayor reto que enfrenta la Rama judicial es atender eficientemente las exigencias reales e inmediatas de los servicios que ofrece, con las limitaciones que impone la difícil situación fiscal que enfrenta nuestro país. Ante la realidad de que no se vislumbra un aumento en un futuro cercano en el presupuesto que recibe la Rama Judicial, tanto ésta como los Jueces que la componemos, debemos ser creativos y eficientes en la administración de la justicia. Eso incluye tomar estrictas medidas de control de gastos y tomar medidas para agilizar la resolución de los casos. Entre las estrategias que podemos utilizar se encuentran la utilización eficiente de métodos alternos de solución de disputas, como lo son la mediación y el arbitraje. De nuestra parte, en aquellos casos donde sea necesario resolver las controversias por la vía ordinaria de la litigación, nuestro esfuerzo debe estar dirigido a manejar eficientemente los casos, de manera que se acorte el tiempo en que las partes puedan tener un resultado final de sus controversias. Ello requiere dedicación y arduo trabajo por parte de los jueces, pero se puede lograr si hacemos un uso óptimo de los recursos limitados que tenemos y nos empeñamos en prestar un servicio eficiente y un trato digno a las personas que acuden ante nosotros”.*

Por último, le pedimos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que la Jueza Aldebol Mora contestó con los siguientes ejemplos: *“Cuando presidía la Sala de Menores siendo Juez Municipal, atendí una vista de determinación de causa probable (el equivalente a una Vista Preliminar de adultos) de una agresión entre dos hermanos. Uno de ellos fue imputado (acusado) de la falta y en la vista de Regla 6, en la Sala de Investigaciones, fue ingresado por el Magistrado de turno a una Institución Juvenil. Dentro del término de 72 horas que disponía la Ley de Menores fue traída ante mi consideración para la celebración de la segunda vista. Antes de que el Alguacil trajera al menor detenido a la Sala, su abogado me solicitó que le permitiera a su cliente permanecer de pie ya que había sido sodomizado en la Institución y no podía ni sentarse.*

*Quedé impactada por el daño físico y emocional que conllevó dicho ingreso para el menor imputado. Más aún, cuando la falta fue una pelea entre hermanos sin consecuencias mayores.*

*La importancia de este caso para mí fue que me creó conciencia sobre la trascendencia que tienen las decisiones judiciales y el impacto que pueden tener sobre la vida, el bienestar y el futuro de*



*las personas. Además, del poder que tenemos los Jueces y que debemos ser sumamente cuidadosos en nuestras decisiones tomando en cuenta las consecuencias que puedan tener.*

*Por otro lado, aunque en la Sala que presido hace 12 años se atienden mayormente muchos asuntos comerciales, contractuales y contributivos complejos, considero como asuntos de mayor importancia los casos de división de herencia, división de comunidad de bienes, donde además del derecho, tengo que trabajar con los sentimientos de las partes involucradas, tratar de calmar los niveles de animosidad entre las partes, enfocarlos en lo que deben ser las prioridades y el bienestar de todos, dejando atrás el rencor que generan muchas veces este tipo de caso. Para ello, tengo que trabajar también con los abogados, para que sean facilitadores y ayuden al Tribunal a lograr su objetivo lo más eficiente posible y con prontitud. En los casos de división de comunidad de bienes, especialmente donde hay hijos entre las partes, concienciar a los adultos que deben hacer esfuerzos de buena fe para resolver las controversias monetarias de la manera más saludable tanto para las partes como para sus hijos.*

*También considero de mayor importancia los casos laborales, ya que en ellos es necesario llevar a cabo un delicado balance entre los intereses de desarrollo y estabilidad empresarial frente a los derechos de los trabajadores y el interés público de hacer valer las leyes laborales. Al decidir estos casos siempre tengo presente los derechos constitucionales que tienen todas las partes y el velar porque se cumpla el mandato legislativo correspondiente. Independientemente de la cuantía en juego, lo resuelto puede tener gran impacto sobre el bienestar y estabilidad tanto de los trabajadores y sus familias como de las empresas.*

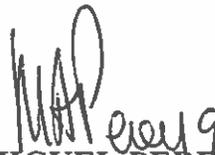
## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Waleska Aldebol Mora cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Waleska Aldebol Mora como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ORIGINAL

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán  
como Jueza Superior  
del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

6 de mayo de 2016

AB/1  
RECIBIDO MAY 6 '16 PM 4:50  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominda.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

WAT

## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Jueza Durán Guzmán completó en el año 1988 un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1991, la Jueza Durán Guzmán completó un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1992.

En abril de 1992 hasta el año 1997 la nominada fungió como Jueza Municipal en la Región Judicial de Arecibo, donde fue designada para presidir una Sala del Tribunal de Distrito, Asuntos de lo Civil. Entre 1993 y hasta que culminó el término del nombramiento de la Jueza Durán Guzmán en el año 1997, la nominada fue asignada a la Región Judicial de Carolina donde presidió las Salas Municipales de Loiza y las Sala de Investigaciones de Carolina. A su vez, la nominada fue designada múltiples veces para presidir la Sala de Distrito de Río Grande, atendiendo asuntos de lo civil y criminal de la competencia del Tribunal de Distrito. También fue designada a la Sala de Asuntos de Menores en Carolina, así como varias designaciones como Juez Superior, Sala de lo Civil en el Centro Judicial de Carolina. De julio de 1997 al año 2004, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión, atendiendo casos de índole civil, criminal y notarial.

Desde el año 2004 al presente, la nominada funge como Jueza Superior en el Centro Judicial de San Juan, presidiendo una Sala Superior Criminal.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Durán Guzmán al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Durán Guzmán ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la



Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: “Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Durán Guzmán al momento no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que la jueza dos (2) quejas que fueron archivadas”.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **COMPARECENCIA DE LA HON. NERISVEL C. DURÁN GUZMÁN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS**

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: “Esta renominación a Jueza Superior representa para mí la continuidad de una carrera judicial que comencé inmediatamente me convertí en abogada admitida al ejercicio de la abogacía. Fui admitida al ejercicio de la profesión en enero de 1992 y en abril de ese mismo año fui nominada como Juez Municipal. Luego de la confirmación y participar en la Academia Judicial comencé mis funciones en el pueblo de Hatillo. Esta fue mi primera experiencia de trabajo formal en el área legal y abrió las puertas a lo que se ha convertido en mi pasión en términos laborales.

*Vengo de una familia de servidores públicos que me dieron ejemplo y modelo de entrega al trabajo y a las personas a las que se les sirve. Desde esa primera oportunidad supe que este trabajo era importante, no para mí, sino para la gente a la que yo servía. Con el tiempo he podido confirmar que es también beneficioso para nuestro país, el que tengamos jueces y juezas con carrera judicial cuyo único norte sea cumplir con los postulados y cánones éticos, resolver las controversias en*



---

<sup>1</sup>Carta fechada 19 de abril de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

*estricto derecho, pero igualmente hacer justicia social para así aportar cada día a construir un mejor país.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Durán Guzmán nos comentó: *“Tuve la oportunidad de ejercer como abogada en la práctica privada por el término de 7 años de éxito profesional. De julio de 1997 a julio de 2004 ejercí la práctica de la abogacía con oficina propia en San Juan. Llevé una práctica privada variada en la que atendí casos de índole civil, criminal y notarial. La mayoría de los casos atendidos durante ese periodo de tiempo fue en materia de Derecho de Familia en todas sus vertientes. Considero haber logrado una práctica exitosa, sin embargo, mi mayor satisfacción profesional la he tenido en el servicio público como Juez Superior en el área del Derecho Penal. Es desde esa posición que puedo hacer mi mejor aportación al país como profesional y jurista.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Durán Guzmán indicó lo siguiente: *“El acceso a la justicia es un tema de suma importancia en nuestra Rama Judicial. Basta con escuchar o leer la ponencia de nuestra Jueza Presidenta en su toma de posición para reconocer la importancia que dicho acceso tiene tanto para los componentes del Sistema de Justicia en general, como para los ciudadanos del país. Me parece que ese acceso debe comenzar con educar al pueblo sobre los procesos judiciales y adiestrar al personal, no sólo de la Rama Judicial, sino del Sistema de Justicia en Puerto Rico, para que éstos puedan brindar una orientación adecuada e informada a las personas que acuden a recibir servicios.*

*En esta era de grandes avances tecnológicos, éstos deben utilizarse para promover la educación sobre los procesos judiciales. Iniciativas como ésta vendrían a contrarrestar la desinformación y el análisis insustancial que constantemente se vierte en los medios de comunicación hoy día y que el público escucha y cree sin que necesariamente tengan acceso a la información correcta y proveniente de fuentes fidedignas como podría ser la propia Rama Judicial. Ante realidades como éstas, la Rama Judicial debe tener más presencia en los medios de comunicación para educar, especialmente en los casos de índole criminal de los cuales existe mucho desconocimiento y aprensión por parte de los ciudadanos. El desconocimiento promueve la desconfianza.*

*Un acceso real a la justicia comienza con la enseñanza, la cual debe dirigirse en particular a las clases y grupos desventajados social y económicamente. Insistir en esta educación será fundamental para que las personas accedan confiadas a la búsqueda de soluciones a sus problemas y*

*RAJ*

*controversias y es la forma en que nuestra Rama Judicial habrá de atender los mismos, además de la sensibilidad y la premura que el pueblo de Puerto Rico espera que dichas controversias sean resueltas."*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Durán Guzmán respondió lo siguiente: *"Todos los asuntos ante nuestra consideración son de gran importancia independientemente de su grado de complejidad. Las controversias conllevan análisis de prueba y determinaciones basadas en derecho. Sin entrar en hechos específicos de casos resueltos en Sala, procedo a expresar nuestra observación sobre controversias atendidas que nos parece ameritan reflexión. En casos de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, se han presentado mociones sobre supresión de evidencia al amparo de la Regla 234 de las de Procedimiento Criminal. Se solicita suprimir la prueba de embriaguez porque no se ha cumplido con el debido proceso de ley según lo establece nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia federal. La prueba presentada ha demostrado el desconocimiento que tienen los miembros tanto de la Policía Municipal como de la Policía de Puerto Rico, sobre los derechos y las advertencias que se le tienen que explicar a los sospechosos de delitos en nuestro país. Pero esto es más complejo aún, porque demuestra que esa falta de conocimiento no se la podemos adjudicar únicamente a nuestros cuerpos policíacos, sino a sus supervisores ante la falta de adiestramientos a tiempo y la falta de la revisión inmediata de los formularios que sus agencias le brindan para realizar su trabajo día a día con nuestros ciudadanos en las calles de este país. Los policías municipales y los agentes de la Policía de Puerto Rico leen las advertencias a los sospechosos de delito de unos formatos que les proveen, pero los mismos están obsoletos a la luz de las recientes determinaciones jurisprudenciales. Una vez más nos encontramos con que la educación formal y continua es necesaria para aspirar a tener unos mejores componentes de investigación en los casos, así como las garantías constitucionales que deben brindarse a la ciudadanía como parte de nuestro orden jurídico.*

*Otro de los asuntos medulares que atiendo a diario, son las modificaciones a la fianza conforme surgen de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal. Existe el concepto generalizado de que las fianzas deben imponerse en cuantías exageradas para lograr mantener a los imputados de delito en instituciones carcelarias mientras se lleva a cabo el procedimiento judicial. Se olvida o más bien se desconoce cuál es el propósito de la imposición de la fianza. Primero, la imposición de la fianza es un derecho plasmado en nuestra Ley Suprema que es la Constitución del Estado Libre*



*Asociado de Puerto Rico. Segundo, su designio es garantizar la comparecencia de la persona imputada de delito, así como la seguridad y protección de la víctima y la comunidad. Tercero, la fianza no es un castigo, una pena o una sanción como usualmente piensa o percibe la ciudadanía. Nuevamente atisbamos que la falta de educación sobre los derechos constitucionales es apremiante para alcanzar una madurez como pueblo y con ello ganar la confianza pública que tanto ameritan los procesos judiciales. Para que tengamos un pueblo que acceda, confíe y crea en su Sistema de Justicia y en sus procesos, se necesitan ciudadanos educados e informados, esto debe ser una agenda de país que urge ser atendida.”*

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación del  
Hon. Dennis Feliciano Crespo  
como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

**INFORME POSITIVO**

6 de mayo de 2015

RECIBIDO MAY 6 16 PM 4:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. Dennis Feliciano Crespo como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Hon. Dennis Feliciano Crespo completó en el año 1988 un bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En 1991 le fue conferido un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. En 2004 obtuvo

ASP

una Certificación en Mediación de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez y en 2006 obtuvo una Certificación en Profesionalización de la Rama Ejecutiva en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado surge que su carrera se ha centrado en el Servicio Público. De 1991 al presente ha laborado en diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico. En 1991 inició su carrera profesional como Oficial Examinador en el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) y en 1992 laboró para la Junta de Libertad Bajo Palabra como Oficial Examinador. Posteriormente de 1993 a 2003 pasó a la Comisión Industrial de Puerto Rico donde se desempeñó en varios puestos incluyendo: Oficial Examinador, Asesor Legal y Comisionado. En 2004 ocupó el cargo de Director de la División Legal y Asuntos Internos del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal y en el año 2006 fungió como Sub-Administrador para la Administración de Servicios Generales. En julio 2008 fue nombrado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia y asignado al Tribunal Municipal de Lares, Región Judicial de Utuado. Finalmente, en noviembre 2015 fue trasladado a la Región Judicial de Aguadilla donde se encuentra asignado al Tribunal Municipal de Aguadilla.

Durante su trayectoria profesional, el Juez Feliciano Crespo ha obtenido un sin número de premios y reconocimientos incluyendo: Premio de Civismo Manuel Méndez Liciaga (1983) otorgado por el Departamento de Educación, Premio de Delegado del Año de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (2010) y un Reconocimiento por parte de la Rama Judicial, Región Judicial de Utuado (2015). Además, el nominado pertenece a las siguientes organizaciones: Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), Club Cívico de San Sebastián y al Puesto Exploradores 281.

El Juez Feliciano Crespo fue admitido al ejercicio de la abogacía el 7 de julio de 1992 y es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada



al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y refleja un manejo adecuado de sus responsabilidades financieras personales.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista al nominado:**

Se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta renominación a un nuevo término como Juez Municipal, a lo que indicó lo siguiente: *La renominación como Juez Municipal representa la satisfacción del deber cumplido en la difícil misión de impartir Justicia, siempre guiado con sensibilidad, conciencia y alto sentido de responsabilidad. Significa además, un enorme privilegio el continuar haciendo lo que me apasiona, amo y he realizado por los pasados ocho años.*



Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, el Juez Feliciano Crespo nos comentó: *La razón principal para aspirar a este cargo es mi vocación al servicio público por más de 20 años. Soy un servidor público de carrera, donde mi experiencia profesional ha estado centrada en distintas agencias y organismos cuasi judiciales. Además, la experiencia de los pasados ocho años como Juez Municipal me ha brindado la oportunidad, no sólo de hacer Justicia, sino de servir a los demás y aportar significativamente a una mejor sociedad.*

Le pedimos al nominado que compartiera cómo su experiencia contribuirá a su renominación como Juez Municipal, a lo que el Juez Feliciano Crespo indicó: *Desde el punto de vista de Juez Municipal la Rama Judicial enfrenta un gran reto al futuro, ya que debido a la presente crisis fiscal se han cerrado varios tribunales siendo la mayoría de éstos municipales. Esto afecta los sectores pobres y marginados, comunidades distantes, grupos vulnerables, personas sin hogar y desprovistos de familia y personas sin recursos de todo tipo. Considero que la Rama Judicial tendrá que recabar la integración y coordinación de agencias municipales y estatales, organizaciones privadas, grupos de apoyo y organismos sin fines de lucro para orientar y proveer apoyo a los fines de brindar el remedio judicial correspondiente. Además, deberá fortalecer y ampliar los mecanismos alternos para la solución de conflictos ya que esto aligera la resolución de casos sin el costo y complicaciones que conllevan los procedimientos judiciales ante el tribunal.*

Por último, le pedimos al nominado que nos hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considerara de mayor importancia y expresara por qué los considera como tal: *Uno de los asuntos atendidos de mayor importancia como Juez Municipal fue una querrela bajo la Ley 140 de Estado Provisional de Derecho radicado por dos hijas en contra del Municipio de Lares y otras agencias de gobierno. Estas alegaban que su madre, una persona de edad avanzada, la cual residía cerca del vertedero municipal, se encontraba viviendo en condiciones infrahumanas y con cientos de perros, creando así un riesgo a su salud y un problema de salubridad a la comunidad. Este caso es de suma importancia para mí ya que llegó al tribunal a eso de las 4:30 pm por lo que tuve que inmediatamente realizar una inspección ocular y movilizar a varias agencias municipales y estatales para resolver la situación y proteger a todas las partes envueltas incluyendo a los cientos de perros realengos.*

*Otro asunto relevante y en esta ocasión como Oficial Examinador de la Comisión Industrial de Puerto Rico fue un caso de una enfermera de 15 años de servicio la cual laboraba para un hospital*



*privado. En este caso ordené al Fondo del Seguro del Estado proveerle los beneficios aun cuando ésta no reportó su caso dentro del término dispuesto por ley de 3 años. Mi determinación consistió en que la enfermera no podía ser privada de su derecho a unos beneficios por continuar laborando, toda vez que su condición de asma bronquial no se lo impedía. Este caso llegó al Tribunal Supremo y fue confirmado mediante una opinión del hoy, ex-juez presidente del Tribunal Supremo, Hon. Federico Hernández Denton.*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente sobre el nominado.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Feliciano Crespo al cargo de Juez Municipal, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificado”**, lo cual implica que: *La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.*

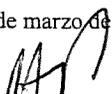
De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Juez Feliciano Crespo ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: *De nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Juez Feliciano Crespo no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que el juez tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas.*

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

---

<sup>1</sup> Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.



## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que Juez Feliciano Crespo es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Dennis Feliciano Crespo como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

10 de mayo de 2016

**Informe Positivo con enmiendas  
sobre el P. del S. 1175**

RECIBIDO MAY10'16 PM2:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1175, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

*MAJ*

*[Handwritten signature]*

# Introducción

## Resumen del Proyecto del Senado 1175

El Proyecto del Senado 1175 (en adelante, “P. del S. 1175”) tiene como objetivo enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; reenumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Con la presente medida, se busca contemporizar la legislación que regula la protección de la propiedad personal exenta contra embargos y ejecución por sentencia, de modo que se proteja a un deudor frente a un acreedor. De esta forma, se adelantan los intereses de protección de los bienes y la institución más básica de nuestra sociedad, la cual en muchas ocasiones compone todo o la mayoría del patrimonio familiar, la vivienda.


# Informe

## Alcance del Informe

La Comisión que suscribe entiende que el tema de la protección del hogar principal y familiar es uno prioritario en nuestro ordenamiento y sociedad, por lo que requiere alta atención. Por consiguiente, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1175 de que se debe atemperar el andamiaje jurídico a la realidad socioeconómica de Puerto Rico a los fines de resguardar el hogar principal y familiar contra embargos o ejecuciones por sentencia y otros bienes, nos corresponde evaluar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.

## Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de la Vivienda	Hon. Alberto Lastra Power	Secretario	A Favor; con deferencia a AFV
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda	Secretario	A Favor; con Observaciones
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Lcda. Zoimé Álvarez	Vicepresidenta Ejecutiva	En Contra
Servicios Legales de Puerto Rico	Lcdo. Charles S. Hey Maestre	Director Ejecutivo	A Favor
Oficina del Comisionado de Seguros	Sra. Ángela Weyne-Roig	Comisionada de Seguros	A Favor
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Dr. José Vázquez Barquet	Presidente	N/A
Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico	Lcda. Vivian Neptune Rivera	Decana	N/A
Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica	Sr. José Frontera Agenjo	Decano	N/A

<b>Entidad</b>	<b>Firmó Memorial</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana	Lcdo. Julio Fontanet Maldonado	Decano	N/A
Pro Bono, Inc.	Lcdo. José M. Vázquez Balasquide	Director Regional	N/A
Departamento de la Familia	Hon. Idalia Colón Rondón	Secretaria	N/A

## ***Resumen de Ponencias***

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, Servicios Legales de Puerto Rico, y de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Las siguientes entidades fueron citadas a comparecer mediante un memorial explicativo en las fechas indicadas: Cámara de Comercio de Puerto Rico, el 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; Departamento de la Familia, el 2 de julio de 2015; la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, el de 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, el 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el de 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; y Pro Bono, Inc., el de 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015.

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias presentadas ante esta Honorable Comisión por las entidades mencionadas.

### **Departamento de la Vivienda:**

El Departamento de la Vivienda comparece, representado por su Secretario, el Arq. Alberto Lastra Power, para endosar la aprobación del P. del S. 1175, sujeto a los comentarios de las entidades gubernamentales con inherencia en el asunto. La pieza legislativa en cuestión propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado

*WAP*

Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Inician exponiendo que según reza la Exposición de Motivos del proyecto, en Puerto Rico hay un alto interés social en proteger la familia y fomentar la adquisición de una vivienda propia, segura y adecuada. Relevante a esto, la legislación sobre el hogar seguro ha establecido que el derecho a este es renunciabile en todos los casos de hipotecas aseguradas por el Administrador Federal de Hogares (FHA) o hechas en su favor, en casos de préstamos a veteranos asegurados o garantizados por la Administración de Veteranos de Estados Unidos, y en todos los casos de hipotecas, contratos refaccionarios y pagarés constituidos a favor de ciertas entidades, y en casos de préstamos e hipotecas aseguradas u otorgadas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), la Corporación de Crédito Agrícola y la Administración Federal de Hogares Agricultores.

Sobre este asunto, informan que un número sustancial de los préstamos hipotecarios otorgados en Puerto Rico son originados, garantizados o asegurados por una de las entidades mencionadas; y dicen que la realidad es que en la escritura de hipoteca de este tipo de préstamos se incluye una cláusula de renuncia del deudor al derecho. En cuanto a la AFV, los prestatarios renuncian a este derecho en la escritura. Por lo que señalan que al ser estas las circunstancias en el mercado, la aplicación de la Ley de Derecho a Hogar Seguro, como cuestión práctica, se limita a las hipotecas constituidas a favor de personas naturales o instituciones financieras que otorgan o aseguran sus préstamos con compañías privadas de seguro hipotecario o las hipotecas no aseguradas, lo que se denomina préstamo convencional.

Apuntan que la mayor parte de los préstamos otorgados en Puerto Rico están asegurados por la FHA, por lo que el aumento en la cantidad reconocida bajo el derecho a hogar seguro no tendrá un impacto significativo. Por tanto, esbozan las siguientes preocupaciones sobre los prestamos convencionales: si el acreedor hipotecario no puede reconocer la cantidad de equivalente a una vivienda o establecer una cantidad fija como exención para la persona con derecho a hogar seguro, existe la posibilidad de que las instituciones requieran una aportación mayor del prestatario y, por consiguiente, otorguen un préstamo por una cantidad más baja para resarcirse del posible pago del Hogar Seguro. De esta forma, les preocupa que las personas tengan dificultad para obtener el préstamo porque carezcan de recursos económicos para cubrir

la diferencia entre el monto del préstamo y el precio. Si eso ocurriera, se perjudicarían aquellas personas que no incurren en morosidad en el pago de sus hipotecas y por tanto no se ven precisados a reclamar el derecho de hogar seguro.

Finalmente, considerando lo importante que es el hogar para la estabilidad familiar y siendo la institución más básica de nuestra sociedad, reiteran su apoyo a esta y toda medida que busque hacer cumplir y garantizar los derechos de las personas y promover su bienestar. Asimismo, otorgan deferencia a la AFV y sugieren pedir los comentarios del Departamento de Hacienda, el Comisionado de Instituciones Financieras, la Asociación de Constructores de Hogares, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

*Departamento de Justicia:*

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, el Lcdo. César R. Miranda, para apoyar la aprobación del P. del S. 1175, una vez atendidos ciertas observaciones. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Comienzan expresando que como bien se presenta en la Exposición de Motivos de la medida, la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo, dándole así la facultad a la Asamblea Legislativa a establecer mediante su facultad inherente de legislar, la potestad para crear las protecciones que considere pertinentes para un deudor frente a un acreedor. Según dice la pieza, el propósito del proyecto es enmendar la legislación vigente en esta materia para atemperarla a la situación socioeconómica de hoy.

Sobre esto, indican, citando a Pérez v. Ramírez, 75 DPR 858 (1954), que la jurisprudencia ha interpretado que los estatutos que eximen de ejecución a la propiedad mueble son reparadores por su naturaleza y lo que buscan es garantizarle al deudor un medio de continuar su oficio y ganar su subsistencia y la de su familia. No obstante, aunque han esbozado



que dichos estatutos se deben interpretar liberalmente a favor del deudor, no deben ser irrazonables.

Observan que el *National Consumer Law Center* ha promulgado un estatuto modelo titulado *Model Family Financial Protection Act*, que incluye entre la propiedad protegida: el hogar, pertenencias personales, vehículos de motor, herramientas necesarias para el trabajo, lotes de cementerios, seguros de vida y cuentas de banco, sujeto a restricciones específicas, entre otras propiedades. Según expuso dicha institución, la legislación vigente en los estados no está actualizada.

También recomiendan que en categorías como la de una póliza de seguro de vida propuesta en el inciso (i) del subinciso (3), se revalúe el lenguaje para que se pueda identificar una cifra certera que no le permita al asunto convertirse en un asunto litigioso y la protección sea más sólida. De la misma manera, consideran recomendable estudiar si sería bueno adoptar un mecanismo para ajustar las cantidades basadas en el dólar al Índice de Precios del Consumidor, de forma que no requiera legislación posterior para hacer los ajustes para actualizar las exenciones propuestas.

Además, debido a que la medida propone derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, entienden que deben identificarse aquellas disposiciones que actualmente hacen referencia al mismo; y catalogan de necesario que se evalúe la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, la cual faculta a los magistrados a resolver controversias sobre incisos del Artículo 249. Igualmente, concluyen recomendando que se consulte al Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Bancos, la Cámara de Comercio, y cualquier entidad pública y privada concernida.

#### *Asociación de Bancos de Puerto Rico:*

La Asociación de Bancos de Puerto Rico comparece, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, para expresar su oposición a la aprobación del P. del S. 1175. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades

exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Señalan que la industria bancaria es consciente del alto interés social de proteger a la familia y fomentar la adquisición de una vivienda segura. No obstante, encuentran importante guardar el balance entre la protección al consumidor y la protección de los gravámenes constituidos para garantizar el financiamiento que permite la adquisición de bienes que sean muebles o inmuebles en el país. Sobre el particular, apuntan que la Ley 195-2011 estableció la protección básica del derecho de hogar seguro equivalente al cien por ciento del valor de la propiedad del deudor. Sin embargo, notan que el Artículo 3 dice que el derecho es irrenunciable, pero incorpora varias excepciones lo que indica que no es un derecho absoluto y que hay que establecer un balance entre la protección del deudor y sus responsabilidades como ciudadano y deudor.

De acuerdo con lo anterior, objetan a lo expuesto en los Artículos 2, 4, y los incisos (a), (b), (c), (d), (g) y (h) del Artículo 15 de la pieza legislativa en cuestión. Por tanto, abordan el tema diciendo que las exenciones no deben trascender los límites de la razonabilidad ni perder su propósito fundamental que es proporcionarle al deudor el medio de continuar su oficio y ganar su subsistencia. Expresan preocupación por la amplitud de los términos esbozado en el proyecto, los límites establecidos, lo incongruente de algunas de las excepciones con el propósito original, como lo es el caso de incluir el valor de la joyería en el de los bienes no sujetos a embargo o ejecución de sentencia, y la desestabilización que entienden ocurriría en el financiamiento de bienes inmuebles.

Finalmente, añaden que contrario a lo actualmente dispuesto en el Artículo 7 del proyecto, se debe especificar que el carácter de la ley, en caso de ser aprobada, será con carácter prospectivo para no afectar los procedimientos vigentes; y reiteran su oposición considerando las repercusiones que tiene para la industria bancaria y la sociedad en general.

### **Servicios Legales de Puerto Rico:**

Servicios Legales de Puerto Rico comparece, representado por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Charles S. Hey Maestre, para avalar la aprobación del P. del S. 1175. Dicho proyecto



propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Expresan que según la medida propuesta amplía el alcance de la Ley 195, en armonía con las disposiciones constitucionales. Dicen estar de acuerdo con la iniciativa de atemperar la legislación a la realidad socioeconómica y que la idoneidad del proyecto está en el recoger las protecciones contra el embargo del hogar y la propiedad personal. Por tanto, sugieren un cambio al título para que lea “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, el Hogar Familiar y la Propiedad Personal”.

Además, sugieren énfasis al Artículo 2 de la pieza legislativa propuesta y en el Artículo 15 no añadir solamente a la jefa de familia, sino que también a la familia que reside con ella hasta el tercer grado de consanguinidad. También sugieren separar las aseveraciones del inciso (e) del Artículo 15 para evitar confusiones en su interpretación, lo que conllevaría una re numeración de los subsiguientes incisos; y unas aclaraciones sobre las pensiones alimentarias y la especificidad de las aseveraciones.

Finalmente, proponen agregar un término de dieciocho meses para el cálculo de lo que no puede embargarse; que solo un tribunal competente puede determinar el monto de la cantidad razonablemente necesaria; y que se añada un inciso adicional previo al (i) donde se declaren no sujetos a embargo los depósitos contenidos en cuentas de retiro individual, planes 401K y cuentas Keogh, hasta un límite.

#### **Oficina del Comisionado de Seguros:**

La Oficina del Comisionado de Seguros comparece, representada por la Comisionada de Seguros, la Sra. Ángela Weyne-Roig, para favorecer la aprobación del P. del S. 1175. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo;

definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Señalan que según la Exposición de Motivos, el propósito es actualizar la legislación que regula la protección de la propiedad personal exenta contra embargos y ejecución por sentencia, de modo que se proteja a un deudor frente a un acreedor. No obstante, indican que en lo que a seguros concierne, este fin ya está consignado en la Ley 77 del 19 de julio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual contiene varias disposiciones que protegen los beneficios recibidos por concepto de los seguros de vida y las rentas anuales.

Haciendo referencia al Artículo 11.330 del Código de Seguros, informan las protecciones y excepciones que pesan sobre las pólizas de seguros de vida. Sobre el particular dicen que las protecciones otorgadas por el Código de Seguros son más abarcadoras que las provistas por el proyecto, ya que el Código de Seguros no limita la cantidad de dinero que estará exenta del pago de deudas. Por consiguiente, recomiendan enmendar el Artículo 4 de la pieza legislativa propuesta para eliminar los incisos (e) e (i)(3).



## *Análisis de la Medida*

---

Mediante esta pieza legislativa, lo que busca el legislador es atemperar a la realidad socioeconómica de Puerto Rico la legislación relacionada a la protección del hogar principal y familiar y otros bienes contra embargos y ejecuciones por sentencia. De esta forma, se pretende proteger al individuo deudor y su familia frente al acreedor, para que no queden desprotegidos de la más esencial de las pertenencias para la subsistencia, el hogar, y otros bienes. Igualmente, se protege la dignidad y respeto propio de cada persona natural y sus dependientes.

Como bien indica la Exposición de Motivos del proyecto, gran parte de la legislación que determina las propiedades exentas de embargo no ha sido revisada en más de sesenta años. Por tanto, es imperativo promover medidas que ajusten las protecciones a los cambios sociales y económicos que han ocurrido en Puerto Rico en las últimas décadas.

El Departamento de la Vivienda endosó la aprobación de medida propuesta y expresó tener deferencia a la postura de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. No obstante, expresó en su memorial explicativo las siguientes preocupaciones: que debido a las circunstancias en el mercado la aplicación práctica de la Ley de Derecho a Hogar Seguro se limita a las hipotecas constituidas a favor de personas naturales o instituciones financieras que otorgan o aseguran sus préstamos con compañías privadas de seguro hipotecario o las hipotecas no aseguradas, denominadas préstamo convencional; la mayor parte de los préstamos otorgados en Puerto Rico están asegurados por la FHA, por lo que el aumento en la cantidad reconocida bajo el derecho a hogar seguro no tendrá un impacto significativo; si el acreedor hipotecario no puede reconocer la cantidad de equivalente a una vivienda o establecer una cantidad fija como exención para la persona con derecho a hogar seguro, existe la posibilidad de que las instituciones requieran una aportación mayor del prestatario y por ende, otorguen un préstamo por una cantidad más baja para resarcirse del posible pago del Hogar Seguro; y que las personas tengan dificultad para obtener el préstamo porque carezcan de recursos económicos para cubrir la diferencia entre el monto del préstamo y el precio, en cuyo caso, se perjudicarían aquellas personas que no incurren en morosidad en el pago de sus hipotecas y por tanto no se ven precisados a reclamar el derecho de hogar seguro.



El Departamento de Justicia apoyó la aprobación de la pieza legislativa, una vez atendidos unos señalamientos, y reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa para implementar los cambios delineados en la misma. Sin embargo, aunque resaltan la importancia de la propiedad y el bienestar del individuo, informan que la interpretación liberal a favor de este no debe ser irrazonable. Además, recomendaron que en categorías como la de una póliza de seguro de vida propuesta en el inciso (i) del subinciso (3), se revalúe el lenguaje para identificar una cifra certera que no le permita al asunto convertirse en un asunto litigioso y la protección sea más sólida; estudiar si sería bueno adoptar un mecanismo para ajustar las cantidades basadas en el dólar al Índice de Precios del Consumidor, de forma que no requiera legislación posterior para hacer los ajustes para actualizar las exenciones propuestas; identificar aquellas disposiciones que actualmente hacen referencia al Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, debido a que la medida propone derogarlo; y evaluar la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", la cual faculta a los magistrados a resolver controversias sobre incisos de dicho Artículo 249.

Servicios Legales de Puerto Rico favoreció la medida y sugirieron énfasis al Artículo 2. Además, en el Artículo 15 sugieren añadir, no solamente a la jefa de familia, sino que también a la familia que reside con ella hasta el tercer grado de consanguinidad; enmendar el título de la medida; separar las aseveraciones del inciso (e) del Artículo 15 para evitar confusiones en su interpretación, lo que conllevaría una re numeración de los subsiguientes incisos; hacer aclaraciones sobre las pensiones alimentarias y la especificidad de las aseveraciones; agregar un término de dieciocho meses para el cálculo de lo que no puede embargarse; que solo un tribunal competente pueda determinar el monto de la cantidad razonablemente necesaria; y que se añada un inciso adicional previo al (i) donde se declaren no sujetos a embargo los depósitos contenidos en cuentas de retiro individual, planes 401K y cuentas Keogh, hasta un límite.

De igual manera, la Oficina del Comisionado de Seguros avaló la aprobación de la pieza legislativa. De paso, comentó que las protecciones otorgadas por el Código de Seguros son más abarcadoras que las provistas por el proyecto, ya que el Código de Seguros no limita la cantidad de dinero que estará exenta del pago de deudas. Por consiguiente, recomendaron enmendar el Artículo 4 de la pieza legislativa propuesta para eliminar los incisos (e) e (i)(3).

Por su parte, la Asociación de Bancos de Puerto Rico se opuso a la aprobación del proyecto. En su memorial explicativo, expusieron que hay que encontrar un balance entre la



protección al deudor y la responsabilidad como ciudadano ante el acreedor, ya que esos gravámenes permiten la adquisición de bienes muebles e inmuebles. Señalan que el Artículo 3 dice que el derecho es irrenunciable, pero se incorporan varias excepciones lo que indica que no es un derecho absoluto; y objetan a lo expuesto en los Artículos 2, 4, y los incisos (a), (b), (c), (d), (g) y (h) del Artículo 15 de la medida. Indicaron tener preocupaciones por la amplitud de los términos esbozado en el proyecto, los límites establecidos, lo incongruente de algunas de las excepciones con el propósito original, como en el caso de incluir el valor de la joyería en el de los bienes no sujetos a embargo o ejecución de sentencia, y la desestabilización que entienden ocurriría en el financiamiento de bienes inmuebles. Finalmente, concluyen diciendo que contrario a lo actualmente dispuesto en el Artículo 7 del proyecto, se debe especificar que el carácter de la ley, en caso de ser aprobada, será con carácter prospectivo para no afectar los procedimientos vigentes.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, y Pro Bono, Inc., fueron citados a comparecer mediante un memorial explicativo, pero no se expresaron.



## *Impacto Fiscal*

---

### *Impacto Fiscal Municipal*

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1175, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

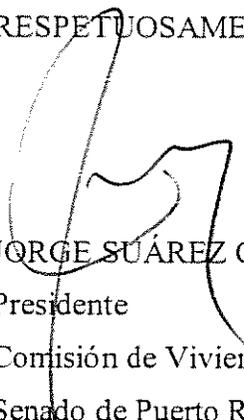


# Conclusión y Recomendación

El P. del S. 1175 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un asunto para atemperar la legislación que regula las propiedades y bienes exentos de embargo y ejecución por sentencia a la realidad socioeconómica de Puerto Rico. Mediante la aprobación de la presente pieza legislativa se corregirá la incongruencia entre la protección vigente y la situación contemporánea.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1175, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



JORGE SUÁREZ CÁCERES

Presidente

Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles

Senado de Puerto Rico



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

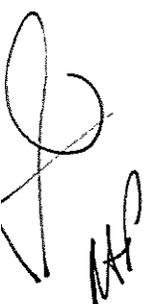
### P. del S. 1175

25 de agosto de 2014

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

### LEY



Para enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; reenumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, ~~y el Hogar Familiar,~~ y la Propiedad Personal”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo. Por lo tanto, la Constitución otorga discreción a la Asamblea Legislativa, en virtud de su poder inherente de crear las leyes, para determinar las propiedades y pertenencias que no estarán sujetas a ser embargadas, por ser estas esenciales para la subsistencia de los ciudadanos.

Entre las propiedades y pertenencias protegidas bajo el ordenamiento jurídico vigente se encuentran el hogar seguro (Ley 195-2011), la pensión y anualidad de los maestros, la pensión o

anualidad de los policías y bomberos, algunos beneficios en pólizas de seguro, beneficios de protección social por accidente de auto, compensación de los trabajadores, beneficios por desempleo y beneficios de asistencia social, así como las disposiciones del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, entre otras. Gran parte de la legislación que determina las propiedades exentas de embargo no ha sido revisada por más de sesenta años. Por tal motivo, la mayoría de las disposiciones estatutarias que protegen dicha propiedad no concuerdan con nuestra realidad socioeconómica. A manera de ejemplo, el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil protege una vaca con su cría y una cerda con su crianza, dos bueyes o dos caballos o mulas con sus arneses, el alimento para dichos bueyes, caballos o mulas por un mes, semillas o granos para plantaciones o siembras por seis meses, hasta un máximo de \$200 y la cabaña o vivienda de un minero hasta \$200, entre otras. Por lo tanto, es imprescindible actualizar la legislación que regula la protección de propiedad personal exenta contra embargos y ejecución por sentencias, a los fines de atemperar la misma a los cambios sociales y económicos ocurridos en nuestro país en las últimas décadas.

El propósito de establecer propiedad exenta de embargos y ejecución de sentencia es proteger a un deudor, frente a un acreedor, con un mínimo de propiedad esencial para sí y su familia. De esta forma se protege también la dignidad y respeto propio a cada individuo y a sus dependientes. Más aún, la protección de propiedad dispuesta por esta Ley está disponible solamente a personas naturales y podrá reclamarse de forma individual. En casos de matrimonios, las exenciones podrán ser reclamadas individualmente o acumuladas en cada propiedad hasta el máximo dispuesto como valor exento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la legislación vigente en materia de bienes exentos contra embargo, a los fines de actualizarlos a la realidad socioeconómica del Puerto Rico de hoy.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del
- 2 Derecho a la Protección del Hogar Principal, y el Hogar Familiar, y la Propiedad Personal”,
- 3 para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 2.- Política Pública

1 Es política pública del-[Gobierno] *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico  
2 asegurar que todo individuo o jefe de familia domiciliado en Puerto Rico, goce de una  
3 protección que cobije la posesión y el disfrute de su residencia principal y *de*  
4 *propiedad personal*, contra el riesgo de ejecución de-[esa] ~~dicha propiedad~~ tanto de la  
5 residencia principal, como de la propiedad personal.”

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del  
7 Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 8.-Protección en casos de venta

9 En los casos donde se venda la propiedad que constituya hogar seguro  
10 conforme a las disposiciones de esta Ley, el dueño tendrá un plazo de-[nueve (9)]  
11 *doce (12)* meses, a partir del momento de la venta, para invertir el dinero recibido en  
12 otra propiedad localizada en Puerto Rico y para que ésta constituya su nuevo hogar  
13 seguro. Entiéndase que en estos casos, el dinero recibido por la antigua propiedad,  
14 quedará protegido de acreedores durante esos [nueve (9)]-*doce (12)* meses. La  
15 protección económica aquí dispuesta se dirige exclusivamente a dictar las reglas del  
16 derecho a hogar seguro y en nada restringe lo dispuesto en las leyes contributivas.

17 En los casos donde posteriormente se adquiriera una propiedad de menor  
18 cuantía, la diferencia en dinero, no quedará protegida por las disposiciones de esta  
19 Ley.”

20 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del  
21 Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 10.- Penalidad por Inscripción Ilegal

1 Incurrirá en delito grave—[de cuarto grado,] y, *convicta que fuere, será*  
 2 *sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, toda persona*  
 3 *que intente o logre inscribir en el Registro de la Propiedad la protección de hogar*  
 4 *seguro en más de una finca de su propiedad o intente o logre inscribir a favor de otra*  
 5 *persona la protección de hogar seguro, a la que ésta no tuviere derecho. Además, en*  
 6 *los casos donde la persona se encuentre culpable de tal delito, ésta no tendrá derecho a*  
 7 *hogar seguro sobre ninguna de las propiedades objeto de su actuación ilegal.”*

8 Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 15 y se renumeran los actuales Artículos 15, 16 y  
 9 17 como los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la  
 10 Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lean como sigue:

11 *“Artículo 15.- Propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia*

12 *Además del hogar seguro declarado exento por esta Ley, las siguientes*  
 13 *propiedades pertenecientes a un individuo o jefe de familia domiciliado en Puerto*  
 14 *Rico estarán asimismo exentas de ejecución, excepto en los casos en que, por la*  
 15 *presente, se dispone lo contrario:*

16 (a) *El valor de vehículos de motor hasta siete mil quinientos dólares*  
 17 *(\$7,500.00) por individuo. En caso de matrimonio, cada cónyuge puede*  
 18 *reclamar separadamente la exención de \$7,500.00 o el matrimonio puede*  
 19 *reclamar la exención por un solo vehículo hasta la suma de \$15,000.00.*

20 (b) *El valor agregado de muebles, enseres y miscelánea en el hogar, hasta*  
 21 *diez mil dólares (\$10,000.00) por individuo o veinte mil dólares*  
 22 *(\$20,000.00) por matrimonio y sus dependientes. Dentro de esta exención*  
 23 *están incluidos: ropa, efectos personales, libros, animales domésticos,*

1           instrumentos musicales, equipo de jardinería, armas de fuego, y  
2           ~~cualquiera~~ cualesquiera otros de uso personal de la familia.

3           (c) El valor en joyería de uso personal de la familia hasta la suma de mil  
4           quinientos dólares (\$1,500.00) por individuo o tres mil dólares  
5           (\$3,000.00) por matrimonio y sus dependientes.

6           (d) El valor agregado de diez mil dólares (\$10,000.00) por individuo o veinte  
7           mil dólares (\$20,000.00) por matrimonio en libros profesionales,  
8           herramientas, así como cualquier equipo, muebles, autos, enseres o  
9           miscelánea, utilizados principalmente para propósito comercial, o como  
10          parte de un oficio o profesión, para generar ingreso. Se exceptúa como  
11          propiedad exenta de embargo, el cobro de deudas relativas a la compra y  
12          adquisición del auto.

13          (e) ~~Cualquier beneficio futuro de un deudor en una póliza de seguro de vida.~~  
14          ~~El interés de un deudor en una póliza que contiene valor en efectivo estará~~  
15          ~~exento hasta la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) por individuo o~~  
16          ~~hasta cuarenta mil dólares (\$40,000) por matrimonio.~~

17          (f) (e) Cualquier propiedad personal prescrita profesionalmente y utilizada  
18          para el tratamiento de cualquier condición médica del deudor o sus  
19          dependientes.

20          (g) (f) El ingreso devengado por concepto de salarios, comisiones, servicios,  
21          rentas o cualquier otro concepto que reciba el deudor, dentro de los  
22          treinta (30) días previos al cumplimiento de la orden de ejecución, hasta  
23          la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor ~~o sus~~

1 dependientes o de un dependiente de éste por un término de dieciocho (18)  
 2 meses. El monto del sustento lo determinará un tribunal competente, luego  
 3 de dar oportunidad de comparecencia previa al deudor.

4 (h) (g) *El derecho a beneficios futuros por desempleo, incapacidad y bienestar*  
 5 *social. El derecho a recibir beneficios para alimentos de ex-cónyuge y el*  
 6 *derecho a recibir pensión alimenticia serán exentos hasta la cantidad*  
 7 *razonablemente necesaria para el sustento del deudor o sus dependientes.*  
 8 *El derecho a recibir beneficios de planes de pensión, y beneficios de un*  
 9 *plan de beneficio de empleados, son exentos hasta la cantidad*  
 10 *razonablemente necesaria para el sustento del deudor o sus dependientes*  
 11 *o de un dependiente de éste por un término de dieciocho (18) meses. El*  
 12 *monto del sustento lo determinará un tribunal competente, luego de dar*  
 13 *oportunidad de comparecencia previa al deudor. Los planes de pensión*  
 14 *cualificados bajo la Ley Federal de Seguro de Ingreso de Retiro de*  
 15 *Empleados ("Employee's Retirement Income Security Act"), no se*  
 16 *considerará parte de la propiedad del deudor y estarán protegidos*  
 17 *conforme a ésta o cualquier otra legislación federal aplicable.*

18 (i) (h) *El derecho a recibir compensación o beneficios:*

19 (1) *bajo una ley que ofrece reparación a víctimas de crimen o;*

20 (2) *como consecuencia de una muerte ilegal de una persona de quien*  
 21 *el deudor es dependiente, hasta la cantidad razonablemente*  
 22 *necesaria para el sustento del deudor o de los dependientes de éste*  
 23 *o;*

1                                   (3) ~~una póliza de seguro de vida que aseguraba la vida de una persona~~  
 2                                   ~~de quien el deudor es dependiente al momento de la ocurrencia de~~  
 3                                   ~~la muerte, hasta la cantidad razonablemente necesaria para el~~  
 4                                   ~~sustento del deudor o de un dependiente de éste o;~~

5                                   (4) (3) como consecuencia de daño corporal personal, hasta la  
 6                                   cantidad de \$25,000, sin incluir dolor o sufrimiento o  
 7                                   compensación por daño pecuniario del deudor o de una persona de  
 8                                   quien el deudor es dependiente o;

9                                   (5) (4) por pérdida de ingreso futuro del deudor, o de una persona de  
 10                                   quien el deudor es o era dependiente, hasta la cantidad  
 11                                   razonablemente necesaria para el sustento del deudor o de un  
 12                                   dependiente de éste por un término de dieciocho (18) meses. El  
 13                                   monto del sustento lo determinará un tribunal competente. luego  
 14                                   de dar oportunidad de comparecencia previa al deudor.

15           Artículo [15.] 16.- Separabilidad

16                           Las disposiciones de esta Ley ...

17           Artículo [16.] 17.- Derogación

18                           Se deroga la Ley Número ...

19           Artículo [17.] 18.- Vigencia

20                           Esta Ley comenzará a regir ...”

21           Artículo 5.- Separabilidad

22                           Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus  
 23                           disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia,

1 las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión  
2 de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

3 Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre cualquier ley que sea incongruente  
4 con la misma.

5 Artículo 6.- Derogación

6 Se deroga el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según  
7 enmendado.

8 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature consisting of a large, stylized loop followed by the initials 'AK' written below it.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

6 de mayo de 2016

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1382**

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1382, sin enmiendas.

# Introducción

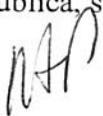
---

## *Resumen del Proyecto del Senado 1382*

---

El Proyecto del Senado 1382 (en adelante, “P. del S. 1382”) pretende enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer mediante reglamentos programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Según la Exposición de Motivos, salvaguardar y fomentar el bienestar de los menores es prioridad en nuestro sistema. Por ende, le corresponde al Estado formular la política pública necesaria para lograr dicho fin y promover la seguridad pública. A tono con el compromiso de esta administración, esta propuesta legislativa busca facultar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a crear programas alternos a la detención en las instituciones juveniles para los que estén cumpliendo medidas dispositivas. De esta manera, al entender un profesional de la conducta que una medida alternativa es más adecuada para tratar al menor y adelantar la seguridad pública, se puede llevar la misma a la consideración del Tribunal.



# Informe

---

## Alcance del Informe

---

La Comisión que suscribe entiende que el Estado tiene una función indelegable de proteger a todos sus ciudadanos y en particular a los más vulnerables, los menores. Por tanto, siendo este un asunto revestido con un alto interés público, le compete al Estado impulsar legislación que propenda a la rehabilitación de los menores cumpliendo medidas dispositivas mientras resguarda la seguridad pública. Por ende, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1382 de que es posible la creación de un mecanismo que favorece la rehabilitación del sector de la población más sensible, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, hacer el ajuste necesario.

## Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda Rodríguez	Secretario	A Favor; con Recomendaciones
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Hon. José U. Zayas Cintrón	Secretario	A Favor
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	No Comentarios



## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Oficina de Administración de los Tribunales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las diversas entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

### **Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda, para avalar la aprobación del P. del S. 1382. Dicha pieza legislativa busca enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer mediante reglamentos programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Mencionan en su memorial que la Asamblea Legislativa está facultada para configurar la política pública que mejor estime conveniente y que entienden que la propuesta es compatible con los propósitos establecidos en la Ley de Menores de Puerto Rico. Además, informan que dicho Plan de Reorganización consolidó la Administración de Instituciones Juveniles con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y ahora se le conoce como el Negociado de Instituciones Juveniles. El mismo tiene un enfoque ecléctico de acción e intervención.

Indican también que la Ley de Menores establece en su Artículo 24(c) los términos de la custodia en caso de que se encuentre al menor incurso en falta, que el Artículo 35(d) contiene un procedimiento similar al propuesto en esta pieza legislativa, y que la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores establece un procedimiento para la modificación de cualquier medida dispositiva. Considerando los estatutos mencionados, recomiendan que se incorpore el requisito de notificación a las partes del Artículo 35(d) y un procedimiento similar al establecido en la mencionada Regla 8.12.

Finalmente, proponen se incluyan unos criterios de elegibilidad en el Artículo 2 del proyecto para que el Artículo 11(b) establezca parámetros que delimiten la concesión de la

alternativa, solo sean elegibles aquellos que muestren un patrón consistente de buena conducta desde su ingreso a la institución y no sean elegibles los reincidentes.

**Departamento de Corrección y Rehabilitación:**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación comparece, representado por su Secretario, Hon. José U. Zayas Cintrón, para favorecer la aprobación del P. del S. 1382. La medida propone enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Esbozan que los menores y jóvenes adultos que han incurrido en alguna falta requieren un trato particular por ser una población muy distinta a la adulta. Por tanto, entienden que debe haber programas o alternativas que atiendan las situaciones individuales de cada joven y que no necesariamente conlleven la reclusión en una de las facilidades juveniles. Así, informan que el Departamento de Corrección y Rehabilitación crea programas alternos dentro de sus capacidades fiscales para atender a su población. Indican que dentro de los distintos programas que tienen, algunos fortalecen las relaciones con la familia a través de planes estructurados e individuales.

No obstante, aclaran que a pesar de la crisis fiscal tienen programas, como lo es “Camino al Reto del Éxito, a través de Nuevas y Diferentes Oportunidades” (“CREANDO”), el cual tiene una visión similar a la contenida en el proyecto. También que existe un acuerdo colaborativo con la Guardia Nacional. Estos programas promueven la excelencia académica, liderazgo, acondicionamiento físico, destrezas de empleo, salud e higiene, destrezas de desarrollo de vida, y servicio a la comunidad.

Finalmente, reiteran su apoyo a toda medida que propenda a la rehabilitación de los menores y señalan que es necesario fomentar los acuerdos colaborativos entre agencias para unir esfuerzos y recursos que viabilicen la formación de programas efectivos y el compromiso de la agencia con esta población.



*Oficina de Administración de los Tribunales:*

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompert Zeno, para informar que el P. del S. 1382 responde a facultades que competen a los poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo cual no emiten comentarios.



## *Análisis de la Medida*

---

El P. del S. 1382 pretende enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer mediante reglamentos programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Como bien surge de la Exposición de Motivos, la protección de la niñez es uno de los pilares de nuestra sociedad, de nuestro ordenamiento jurídico y de la comunidad internacional. Como consecuencia, nuestro sistema debe promover medidas dirigidas a corregir a los menores de conductas desviadas que representan un riesgo tanto a su seguridad física y moral, como a la seguridad pública. Por tanto, cónsono con la obligación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de cuidar y atender a los menores recluidos en las facilidades de la agencia que dirige, esta pieza legislativa busca facultarle para que pueda establecer programas alternos a la detención en las instituciones juveniles para los que estén cumpliendo medidas dispositivas. Así, si un profesional de la conducta entiende que una alternativa atiende mejor las necesidades del menor y la seguridad pública, se puede llevar la misma a la consideración del Tribunal para que tome una determinación.

Respecto a la medida, el Departamento de Justicia expresó su apoyo a la aprobación. Para esto se basan en que la rama legislativa tiene las facultades para seleccionar la política pública que en determinado momento considere más apropiada, que la propuesta es compatible con la Ley de Menores de Puerto Rico, y que el Negociado de Instituciones Juveniles tiene un enfoque que concuerda con el objetivo de la medida. Cabe mencionar que esta entidad denota una preocupación por la posibilidad de alterar la medida dispositiva que cumplen los menores y recomiendan la incorporación de un procedimiento similar al establecido por la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores. No obstante, tal asunto se encuentra contemplado por el proyecto de ley, toda vez que se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación a presentarle al Tribunal una alternativa para que el menor transgresor cumpla su custodia en un programa alternativo y no se autoriza a esta agencia a tomar una medida de modificación de la medida dispositiva sin la previa autorización del Tribunal. Por consiguiente,



las disposiciones de la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores aplican a estos procesos.

Igualmente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación favoreció la aprobación del P. del S. 1382. Su determinación se debe a que entienden que los menores que han incurrido en alguna falta requieren un trato particular con programas o alternativas que atiendan las situaciones individuales sin necesariamente conllevar la reclusión en una de las instituciones juveniles. De paso informaron que mantienen acuerdos colaborativos con agencias, tienen programas que buscan alcanzar lo propuesto en esta medida y favorecen todo lo que ayude a rehabilitar a los menores.

Finalmente, la Oficina de Administración de los Tribunales se negó a emitir comentarios basándose en que la medida tiene como fin un asunto de pura política pública que le corresponde analizar a las ramas legislativa y ejecutiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'M' and 'P'.

## *Impacto Fiscal*

---

### *Impacto Fiscal Municipal*

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1382, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

NA

# Conclusión y Recomendación

---

El P. del S. 1382 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un planteamiento de rehabilitación de menores, seguridad pública y futura reinserción en la comunidad. Mediante la aprobación de la presente medida se busca proveer alternativas que redunden en una rehabilitación más efectiva y provechosa para nuestros ciudadanos más vulnerables y en una mejor calidad de vida para toda la población.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1382, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1382**

11 de mayo de 2015

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores transgresores que se encuentren cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles como alternativa a ser considerada por el Tribunal de Menores.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La protección hacia la niñez resulta uno de alta prioridad en nuestro ordenamiento legal. En ese interés el sistema de justicia juvenil tiene que ir dirigido a lograr ante todo la mayor protección hacia los menores, compatible con la seguridad pública.

El principio de protección hacia la niñez no es uno exclusivo de nuestra sociedad, sino que forma parte de los valores universales reconocido por la Organización de la Naciones Unidas en su *Declaración de Derechos del Niño de 1959*. La O.N.U. ha señalado como mandato expreso que en dicha declaración “...que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle...”

Nuestro ordenamiento legal posee todo un cuerpo de normas dirigidas a lograr el propósito antes señalado. Una de las áreas de mayor cuidado lo es aquella dirigida a corregir a los menores de conductas desviadas que representan tanto un riesgo a su seguridad física y



moral, como un riesgo a la seguridad pública. Para cuidar estos dos intereses apremiantes del estado se aprobó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley de Menores de Puerto Rico. Uno de los principios rectores que la citada ley persigue es “[p]roveer el cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación de nuestros menores transgresores, mientras garantizamos la protección de su entorno”. (Artículo 2(a) Ley Núm. 88-1986).

Los menores a los que se imputen la comisión de faltas son dirigidos a través del proceso establecido en la Ley Núm. 88, para disponer cuál será el remedio que mejor atiende los intereses del estado en cuanto al mejor bienestar de éstos y la seguridad pública. Sin embargo, como señala la propia Ley Núm. 88, el tribunal “...conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones de esta Ley hasta que cumpla la edad de veintiún (21) años, a menos que mediante orden al efecto dé por terminada la misma”. Contrario a como ordinariamente ocurre en aquellos casos en que un adulto se encuentre cumpliendo una sentencia en una institución penal, para que el menor pueda disfrutar de una alternativa a la detención previamente impuesta por el tribunal, se requerirá de la autorización de éste último, quién es el que tiene el deber de disponer, tomando en consideración su mejor bienestar y el de la sociedad.

Siendo el Secretario de Corrección y Rehabilitación la persona sobre la cual se pone la responsabilidad de cuidado y atención de los menores en detención, es necesario proveer un mandato de ley que le permita a éste establecer programas alternos a la detención en las instituciones juveniles para aquellos que se encuentren en ellas cumpliendo medidas dispositivas. Una vez establecidas estas alternativas y los profesionales de la conducta entiendan que cualquier de ellos atienden de mejor manera las necesidades del menor y la seguridad de la sociedad, se pueda llevar a la atención del Tribunal la misma para que sea considerada por éste.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 5 del Capítulo II del Plan de  
 2 Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización  
 3 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.– Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

1 El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

2 (a)...

3 ...

4 (j) planificar, *aprobar*, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a  
5 promover el desarrollo integral de los menores bajo su custodia y la modificación de la  
6 conducta antisocial, *mediante programas que incluyan alternativas a la detención en*  
7 *Instituciones Juveniles*, propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y  
8 productivos;

9 ...”

10 Artículo 2.- Se enmienda el Título del Capítulo IV y se reenumera el Artículo 11  
11 como Artículo 11(a) y se añade un nuevo Artículo 11(b), al Plan de Reorganización Núm. 2-  
12 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de  
13 Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

#### 14 “CAPÍTULO IV

##### 15 MODIFICACIONES A LA SENTENCIA *O MEDIDA DISPOSITIVA*

16 Artículo 11(a). — Sistema de rebaja de términos de sentencias

17 ...

18 *Artículo 11(b) — Modificaciones a Medidas Dispositivas.*

19 *El Secretario establecerá mediante reglamentos programas dirigidos a proveer al*  
20 *Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, alternativas a la*  
21 *detención del menor en una de las Instituciones Juveniles. El Tribunal evaluará estas*  
22 *alternativas que le permita modificar las condiciones de la medida dispositiva, tomando en*  
23 *consideración el mejor bienestar del menor compatible con la seguridad pública.*



1            *Entre las alternativas a ser consideradas a la detención se podrán encontrar, pero no*  
2 *se limitan, a:*

3            *a. Programas de Hogares Sustitutos.*

4            *b. Programas externos de base comunitaria.*

5            *c. Programas de rehabilitación al uso y abuso de sustancias controladas y alcohol.*

6            *Se autoriza al Secretario a establecer incentivos socio-económicos a los recursos que*  
7 *se ofrezcan servir como hogares sustitutos mientras el menor cumple con la medida*  
8 *dispositiva.*

9            Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials that appear to be 'AP'.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

6 de Mayo de 2016

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1509**  
*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1509, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.



SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2016 MAY -6 PM 4: 59



# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto del Senado 1509*

---

El Proyecto del Senado Número 1509 (en adelante “P. del S. 1509”), busca enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.

La Exposición de Motivos de la medida hace referencia a varios privilegios recogidos en las Reglas Evidencia de Puerto Rico de 2009, específicamente en las Reglas 509 y 510, 32 LPRA Ap. VI R. 509 y 32 LPRA VI R. 510 sobre las circunstancias bajo las cuales una persona no está obligada a testificar en un procedimiento judicial. Por ejemplo, se le reconoce a una persona *casada* el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento. Además, se protege la comunicación llevada a cabo de manera privada sin intención de transmitirla a un tercero y bajo la creencia de que la comunicación no será divulgada, es decir, se protegen las comunicaciones confidenciales *matrimoniales* (énfasis nuestro). Estas dos reglas se aplican exclusivamente a un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 1930.

En cuanto al matrimonio, la Exposición de Motivos destaca el hecho de que, tanto el Estado como la sociedad, han aceptado distintas formas de vida en pareja, y han reconocido una variada definición de lo que constituye una familia. Por ejemplo, existen muchas personas que cohabitan sin estar casadas, con hijos o sin estos, y que conforman una comunidad de bienes y en el diario vivir actúan como un matrimonio. No obstante, no cuentan con la protección de las Reglas 509 y 510 de Evidencia en el caso de que su compañero o compañera consensual enfrente algún procedimiento judicial. Para estas parejas, las comunicaciones tenidas en la intimidad del seno familiar tampoco están protegidas bajo la Regla del privilegio de comunicaciones confidenciales mencionada anteriormente.

La Exposición de Motivos también hace referencia a varias acciones afirmativas que se han tomado para corregir injusticias sociales en diferentes sectores de nuestro país y se busca que esta medida se una al esfuerzo de erradicar todo tipo de discrimen en Puerto Rico. Así, mediante la aprobación de este proyecto, se hace justicia al incluir dentro del Privilegio del Cónyuge y el Privilegio de Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales a todo tipo de relación consensual, sin importar si la pareja está casada o no.

# Informe

## Alcance del Informe

La Comisión que suscribe entiende que es un compromiso de la administración y un deber ineludible del Estado erradicar el discrimen y avanzar hacia la dirección de la equidad y la justicia social en todos los ámbitos legales de nuestro sistema. Al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1509 de que a las parejas que no estén casadas no les aplican las Reglas de Evidencia 509 y 510 sobre el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento judicial ni la protección de las comunicaciones confidenciales que estas parejas tienen en el seno familiar, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, enmendar las Reglas de Evidencia.



### Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, cumpliendo con su deber legislativo, solicitó y recibió ponencias escritas de las agencias gubernamentales que se verían afectadas, o que están relacionadas de algún modo con el proyecto de ley presentado.

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico	Lcdo. Félix Vélez Alejandro	Director Ejecutivo Interino	A Favor; emitir comentario
Oficina de Servicios Legislativos	Lcda. Maritza Torres Rivera	Directora	En contra
Servicios Legales de Puerto Rico	Lcda. Hadassa Santini Colberg	Directora Ejecutiva	A Favor
Departamento de Justicia	Lcdo. César Miranda	Secretario	A Favor



## ***Resumen de Ponencias***

---

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión en relación al P. del S. 1509. Al momento de la redacción de este informe, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico ni la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico habían presentado sus comentarios.

### ***Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico:***

La Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (en adelante, “SAL”) compareció, representado por su entonces Director Ejecutivo Interino, el Lcdo. Félix Vélez Alejandro, para expresar que apoyan la aprobación de esta medida y emitir un comentario.

Luego de definir el matrimonio según el Código Civil, la SAL suscribe que, no obstante lo dispuesto en éste, tanto nuestra sociedad como el propio Estado han reconocido la evolución de la vida en pareja, así como de la institución de la familia y le han extendido una serie de derechos a parejas que cohabitan. Así, pues, se han aprobado varias órdenes ejecutivas y leyes dirigidas a reconocer la institución de las relaciones de parejas consensuales. Por ejemplo, se aprobó el Boletín Informativo Núm. OE-2013-010, el cual incluyó a personas cohabitantes y sus dependientes en las cubiertas de seguro de salud, la Ley Núm. 23-2013, la cual enmendó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 para extender la protección de violencia doméstica a personas sin importar el estado civil, orientación sexual o identidad de género de las mismas, y la Ley Núm. 36-2013, la cual incluyó como miembros de la familia a personas cohabitantes para fines de los beneficios de los planes de salud.

Sin embargo, a pesar de esta extensión de derechos a parejas consensuales, el Código Civil no ha sido enmendado para reconocer a dichas parejas como una unión legalmente reconocida a las que le cobijen todos y cada uno de los derechos que ostentan los cónyuges dentro de un matrimonio. Asimismo, la SAL resaltó el hecho de que la Corte Suprema de los Estados Unidos recientemente reconoció, en el caso de Obergefell v. Hodges, 135 S. Ct. 258, el derecho de personas del mismo sexo a contraer matrimonio como uno de rango constitucional a

nivel federal. Por tanto, uno de los efectos que tuvo el reconocimiento del derecho al matrimonio por personas del mismo sexo, es que la definición de “matrimonio” reconocida en el Código Civil incluye a parejas del mismo sexo que cumplan con los requisitos establecidos por ley para contraer matrimonio de acuerdo a las formalidades reconocidas en nuestro ordenamiento.

Dicho lo anterior, la SAL está de acuerdo en que se enmienden las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia, a los fines de extenderles el privilegio que estas disponen a parejas consensuales. No obstante, sugieren no eliminar la referencia al término “cónyuge”, sino añadir el término “pareja consensual” en donde quiera que sea necesario, así como redefinir “pareja consensual”. Así las cosas, SAL sugiere definir “pareja consensual” utilizando como guía la definición adoptada en la Ley Núm. 4-1989, como sigue: *“vínculo afectivo estable entre dos personas solteras, que no tienen impedimento alguno para casarse legalmente pero optan por no hacerlo y que cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria aunque sea interrumpida”*. La SAL considera que con dicha definición se guarda uniformidad en el ordenamiento en relación al reconocimiento de esta relación de pareja consensual. Finalmente, la SAL exhorta a considerar las sugerencias mencionadas para que la redacción final del proyecto no altere el estado de derecho vigente en torno al privilegio entre cónyuges y, a su vez, se adopte una definición de “pareja consensual” que guarde armonía con la definición del término en otras leyes que le han concedido ciertas responsabilidades, derechos y protecciones a éstas.

### **Oficina de Servicios Legislativos:**

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”) compareció, representada por su Directora, la Lcda. Maritza Torres-Rivera, para expresar su oposición a la medida.

La OSL resume la Exposición de Motivos de la medida, mencionando la intención allí plasmada y las iniciativas realizadas para lograr remediar la injusticia social en cuanto a la institución del matrimonio se refiere. Más adelante, expresa que no endosan la medida por entender que la misma no es cónsona con la relación protegida por las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia.

Luego, la OSL hace una distinción entre las definiciones y componentes de lo que, según su análisis, constituye para el ordenamiento jurídico de Puerto Rico el matrimonio, las personas que cohabitan y las que poseen una relación consensual íntima. A renglón seguido, suscribe lo que disponen ambas reglas actualmente, con énfasis en las palabras “cónyuge” y “casado”. Asimismo, hace referencia a expresiones del Profesor Ernesto Chiesa sobre las Reglas de

Evidencia respecto a que el privilegio sólo se aplica durante la vigencia del matrimonio. Estas dos cosas, es decir, el texto actual de las Reglas y las expresiones vertidas por el Profesor en su Análisis de las Reglas en el año 2009, llevan a la OSL a concluir que “el derecho cobijado por la Regla 509, pertenece exclusivamente a las parejas casadas de Puerto Rico, no se alberga ni admite la posibilidad de incluir en ella a las personas que se han divorciado, ni tampoco a las parejas que cohabitan o a las consensuales, ni a los novios”. Es decir, la OSL reafirma que, dado a que las Reglas 509 y 510 de Evidencia están circunscritas a las personas casadas y dejándose llevar por los comentarios de dos miembros del Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia hechos en el 2009, no debe incluirse en el texto de dichas reglas protecciones a otros tipos de relaciones. La OSL es de la opinión de que “si se interesa proveer este tipo de protección a las parejas que fungen como un matrimonio...se debería estudiar y elaborar una regla diferente donde se establezcan los parámetros de quienes estarán cobijados por la protección, y bajo qué consecuencias”.

### **Servicios Legales de Puerto Rico:**

Servicios Legales de Puerto Rico (en adelante, “Servicios Legales”) compareció mediante su Directora Ejecutiva, la Lcda. Hadassa Santini Colberg, para expresar su aprobación a la medida.

Servicios Legales hace referencia a varios artículos escritos sobre temas de familia y relaciones de parejas que suscriben que la evolución social y económica, los cambios ideológicos políticos, así como una nueva moral individual y social han sido factores que han incidido en la evolución de lo que hoy conocemos como “familia”. Dicho concepto se ha expandido para incluir nuevas concepciones en las que los individuos que la componen se sienten plenamente identificados como un núcleo familiar. Así, las personas se relacionan, comparten su vida diaria y crean una nueva unidad familiar sin que existan lazos de naturaleza legal. Igualmente hace referencia a un texto que afirma que la perspectiva de ciertos sectores que consideran que la protección jurídica debe otorgarse exclusivamente al matrimonio, ha perdido eco con el transcurso de las décadas, y el Derecho ha comenzado a legitimar las transformaciones de la vida en pareja y la institución de la familia.

Más adelante, el memorial hace referencia a las leyes y órdenes ejecutivas que extienden derechos a todas las personas sin importar estado civil, personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria, a personas cohabitantes, entre otros ejemplos. Además, se hace mención del caso Obergefell v. Hodges, 576 US \_\_ (2015) como la

máxima legitimación jurídica de la diversidad de las relaciones de convivencia. Luego de la resolución de ese caso, en Puerto Rico se adoptó la legislación correspondiente para hacer ese cambio efectivo.

A renglón seguido, Servicios Legislativos afirma la necesidad de atemperar a la realidad jurídica y social las Reglas de Evidencia 509 y 510 que establecen los privilegios matrimoniales en cuanto a la divulgación de confidencias. Por tal razón, esta entidad avala plenamente el propósito del proyecto. Igualmente, el memorial hace mención de las bases constitucionales de Puerto Rico que favorecen el objetivo que persigue la medida, específicamente en las secciones 1, 7 y 8 de la Carta de Derechos. Finalmente, suscribe que “las razones esbozadas son más que suficiente para eliminar la actual exclusividad que confiere únicamente a los matrimonios el privilegio de las Reglas de Evidencia en cuestión...se trata de un cambio meritorio”.

**Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia (en adelante, “DJ”) compareció mediante el Secretario, el Lcdo. César Miranda, para expresar que favorecen la aprobación de la medida.

El Departamento de Justicia expone un resumen del texto de las Reglas de Evidencia 509 y 510 y suscribe que éstas, tal y como leen actualmente, son producto de los cambios que dichos privilegios han experimentado a través del tiempo. Así, las enmiendas que propone realizar la Asamblea Legislativa a dichas Reglas con la medida ante consideración, responden a una determinación de política pública. Igualmente, el DJ reitera que el proceso de promulgación de política pública debe encaminarse a perseguir la mayor cohesión entre las necesidades y las realidades sociales imperantes. Esto, pues uno de los propósitos del Derecho en una sociedad multicultural es trazar la ruta hacia una mejor convivencia, la cual comienza por erradicar el establecimiento de desigualdades no fundamentadas. Finalmente, concluye expresando que el sistema jurídico influye y es influido por la cultura en la que emerge, y las sociedades cambian y evolucionan. Por esa razón, el Departamento de Justicia suscribe que le corresponde al legislador dar forma, moldear y conferir una dirección decisiva a los fenómenos sociales que surgen, pero que se encuentran legalmente a la deriva, desprotegidos por el estado de derecho.



# *Análisis de la Medida*

---

La medida ante nuestra consideración busca enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009 con el fin de incluir a las parejas consensuales, que sin estar casadas legalmente se comportan como un matrimonio, dentro de los privilegios que dichas reglas disponen para un matrimonio según definido en el Código Civil de Puerto Rico. La Exposición de Motivos del proyecto destaca que tanto la institución del matrimonio como la institución de la familia han evolucionado y el propio Estado así lo ha reconocido. Sin embargo, dado a que el Código Civil de Puerto Rico no ha enmendado la definición de “matrimonio”, las parejas consensuales no están incluidas bajo las Reglas de Evidencia que extienden varios privilegios (en ciertas circunstancias) a las parejas casadas. Por lo tanto, el propósito de la medida surge de la necesidad de garantizar la equidad de todos los puertorriqueños y de tomar medidas de justicia social para ampliar el acceso a la justicia.

La medida cuenta con el apoyo de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, la cual también sugiere un lenguaje que haga referencia tanto al matrimonio como a la pareja consensual, contrario a la medida propuesta que elimina lo referente al término “cónyuge”. Además, Servicios Legislativos de Puerto Rico muestra su apoyo total a la aprobación de la medida, y está convencido de que es hora de que se atemperen las Reglas de Evidencia 509 y 510 a la realidad jurídica y social. Igualmente, el Departamento de Justicia deja en las manos del legislador el enmendar las Reglas de Evidencia según los cambios y la evolución de las sociedades y culturas.

Por otro lado, la Oficina de Servicios Legislativos se opone a la medida, en esencia, porque el texto de las Reglas actualmente hace referencia solo a las parejas casadas. Luego del análisis de sus comentarios, consideramos que el argumento esbozado por la OSL para oponerse a la medida, es decir, que las Reglas disponen que los privilegios son de aplicabilidad para las parejas casadas, parece ser un planteamiento circular. En otras palabras, se oponen a la medida porque las Reglas no incluyen a las parejas consensuales. Sin embargo, precisamente por eso se propone la presente enmienda, es decir, para que los privilegios aplicables bajo estas Reglas se extiendan a las parejas consensuales y a la institución familiar que se ha reconocido por el Estado y la sociedad, y no únicamente la definida en el Código Civil ni en las Reglas actualmente. Además, es forzoso concluir que, respecto al análisis hecho por el Profesor Chiesa, aunque desconocemos si su opinión sería la misma hoy, fue uno hecho en el 2009, año en que se aprobaron las Reglas de Evidencia vigentes actualmente. Por tanto, su análisis estaba circunscrito



necesariamente a lo que el texto de las Reglas dispone, es decir, que el privilegio a no testificar contra su cónyuge y la protección de las conversaciones matrimoniales aplica a las parejas casadas. Lo que se busca con este proyecto es ampliar esas protecciones a parejas consensuales y, de aprobarse, el análisis de las Reglas se compondría de los privilegios otorgados en dichas circunstancias a parejas casadas y a parejas consensuales. Por lo tanto, los fundamentos de la OSL no nos convencen.

Consideramos que la aprobación de esta medida corrige una injusticia social que toca de cerca a muchas parejas y familias en nuestro país. Además, continuamos con nuestro compromiso de erradicar todo tipo de discrimen y tomar acción afirmativa para ampliar el acceso a la justicia a todos los sectores de nuestra sociedad. Según mencionó la Exposición de Motivos de la medida, somos del criterio que es contrario a los principios de equidad que aspira Puerto Rico el negarle la extensión de los privilegios de las Reglas de Evidencia a personas en virtud de clasificaciones basadas en su estado civil.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'H' and 'A'.

## ***Impacto Fiscal***

---

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1509, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'MAP'.

# Conclusión y Recomendación

---

El P. del S. 1509 trae a la atención de este Honorable Cuerpo una acción afirmativa a tomar para corregir una injusticia social respecto a parejas consensuales que actualmente están excluidas de los privilegios extendidos a personas casadas, según definido en el Código Civil de Puerto Rico, en las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009. Mediante la aprobación de la presente medida, el privilegio de una persona de no testificar contra su cónyuge en un proceso judicial y la protección que tienen las conversaciones confidenciales matrimoniales, serán de aplicación, además, a parejas consensuales, según definido en el Artículo 2 de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1509, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

  
MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1509

15 de octubre de 2015

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

## LEY

Para enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los privilegios recogidos en las Reglas de Evidencia de 2009 permiten que en ciertas ocasiones una persona no esté obligada a testificar en un procedimiento judicial. En la situación específica de la Regla 509, se reconoce a una persona casada el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento. Asimismo, la Regla 510 protege las comunicaciones confidenciales matrimoniales, la cual es aquella comunicación habida privadamente sin intención de transmitirla a una tercera persona y bajo la creencia de que la comunicación no sería divulgada. Ambas Reglas son de aplicabilidad exclusiva a un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 1930.

No obstante lo dispuesto en el Código Civil con respecto al matrimonio, tanto nuestra sociedad como el Estado, han reconocido la evolución de la vida en pareja, así como de la institución de la familia.

Esta Administración está comprometida con erradicar todo tipo de discrimen y tomar medidas de justicia social que sean necesarias para garantizar la equidad de todos y todas las



puertorriqueñas. De igual modo, ha tomado acción afirmativa para ampliar el acceso a la justicia a todos los sectores de nuestra sociedad. Algunos ejemplos que podemos destacar se encuentran en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-010, el cual incluyó a personas cohabitantes y sus dependientes, así como a personas que dependen sustancialmente de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus cohabitantes en las cubiertas de seguros de salud. También, la aprobación de la Ley 23-2013 a los fines de extender la protección que ofrecen la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con las Violencia Doméstica", a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; y la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho", a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.

En Puerto Rico existen muchas personas que cohabitan sin estar casadas y que, teniendo hijos o hijas, se unen para materializar una relación consensual. Asimismo, hay personas que establecen una relación consensual pero por razones económicas, de distancia, o de salud no pueden cohabitar. Sin embargo, a pesar que conforman una comunidad de bienes, y en el diario vivir actúan como un matrimonio, no tienen la protección que las Reglas 509 y 510 ofrecen en caso de que su compañero o compañera consensual enfrente algún procedimiento judicial o de que las comunicaciones habidas en la intimidad del seno familiar sean eje de un proceso judicial. Al no aplicarle los privilegios evidenciarios previamente mencionados, la dignidad y la integridad de la familia se pudiera ver en precario ante un eventual procedimiento judicial que alguno de sus miembros enfrenten.

Por entender que es un paso de avance en la dirección correcta en materia de Derecho Probatorio, esta Ley enmienda las Reglas de Evidencia de 2009 a los fines de que el Privilegio del Cónyuge y el Privilegio de Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales sean de aplicabilidad a todo tipo de relación consensual sin importar si la pareja está casada o no. Resultaría contrario a los principios de equidad que aspira nuestro País el negarle la extensión de dichos privilegios evidenciarios a personas en virtud de clasificaciones basadas en su estado civil.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**



1 Artículo 1.- Se enmienda la Regla 509 de las Reglas de Evidencia de 2009, para que lea  
2 como sigue:

3 “Regla 509. Privilegio del Cónyuge [~~del Cónyuge~~] o *Pareja* Testigo

4 (A) Una persona [**casada**] tiene el privilegio de no testificar contra su cónyuge  
5 [cónyuge]-o *pareja consensual* en ningún procedimiento.

6 (B) Una persona [**casada**], cuyo cónyuge o *compañero o compañera consensual*  
7 es [**una**] parte en cualquier procedimiento, tiene el privilegio de no ser  
8 llamada a declarar como testigo en ese procedimiento por una parte adversa,  
9 sin su previo expreso consentimiento, a no ser que la parte que la llama lo  
10 haga de buena fe, sin conocimiento de la relación conyugal-[**conyugal**]-o  
11 *consensual existente*.

12 (C) [**Una persona casada no tiene el**]-*El* privilegio reconocido en los incisos  
13 (A) y (B) de esta Regla *no será de aplicabilidad* en:

14 (1) Un procedimiento instado por o en nombre de un cónyuge,  
15 *compañero o compañera consensual* contra *el otro o la otra*.

16 (2) Un procedimiento para recluir a cualquiera de los cónyuges o  
17 *componentes de la relación consensual* o de otra forma poner  
18 a su persona o a su propiedad, o ambos, bajo el control de otra  
19 persona, por motivo de su alegada condición mental o física.

20 (3) Un procedimiento instado por o a nombre de cualquiera de los  
21 cónyuges o *componentes de la relación consensual* para  
22 establecer su capacidad.

NAP

1 (4) Un procedimiento bajo la Ley de Menores o de custodia de  
2 menores relacionado con menor de edad que es hija o hijo de  
3 uno o de ambos cónyuges *o de uno o ambos miembros de la*  
4 pareja ~~relación-consensual~~.

5 (5) Un procedimiento criminal en el cual uno de los cónyuges *o*  
6 *componentes de la* pareja ~~relación-consensual~~ es acusada o  
7 acusado de:

8 (a) Un delito cometido contra la persona o la propiedad  
9 del otro cónyuge [**del otro cónyuge**]o de la otra  
10 pareja o de una hija o hijo de cualquiera de los dos.

11 (b) Un delito contra la persona o la propiedad de una  
12 tercera persona mientras cometía un delito contra la  
13 persona o propiedad del otro cónyuge [**del otro**  
14 **cónyuge**]o de la otra pareja.

15 (c) Bigamia o adulterio.

16 (d) Incumplimiento de la obligación alimentaria de una  
17 hija o un hijo de cualquiera de los cónyuges *o de*  
18 *cualquiera de los componentes de la* ~~relación~~pareja  
19 *consensual*.

20 (D) Renuncia al privilegio

21 (1) Salvo que hubiera sido erróneamente compelida a hacerlo, una  
22 persona [**casada**] que testifica en un procedimiento en el que  
23 es parte su cónyuge[**cónyuge**]o pareja, o que testifica contra

*NSP*

1                    su cónyuge**[cónyuge]** o pareja en cualquier procedimiento,  
2                    no tiene el privilegio reconocido en esta Regla en el  
3                    procedimiento en el que presta ese testimonio. Para que se  
4                    produzca una renuncia válida de acuerdo con este inciso, la  
5                    persona-**[casada]** debe ser advertida previamente por las  
6                    autoridades pertinentes de la existencia del privilegio y de su  
7                    derecho a invocarlo.

8                    (2) No existe el privilegio bajo esta Regla en una acción civil  
9                    instada o defendida por una persona casada o componente de  
10                    la pareja~~en una relación consensual~~ para el beneficio  
11                    inmediato de su cónyuge, *o del otro(a) componente de la*  
12                    ~~pareja de su compañero o compañera consensual~~, o de  
13                    ambos.”

14                    (E) Para los fines de esta Regla, el término “pareja consensual” significa el  
15                    vínculo afectivo estable y continuo entre dos personas adultas, que  
16                    cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria, con plena capacidad  
17                    ~~legal, que no están relacionadas dentro del cuarto grado de consanguinidad~~  
18                    ~~o segundo grado de afinidad, unida mediante vínculo matrimonial o~~  
19                    mediante una relación consensual.

20                    Artículo 2.- Se enmienda la Regla 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, para que  
21                    lea como sigue:

22                    “Regla 510. Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales  
23                    Matrimoniales**[Matrimoniales]** o de Pareja Consensual

*NAP*

1 (A) Comunicación confidencial entre cónyuges[**entre cónyuges**] o pareja  
2 consensual: Aquella *comunicación* habida privadamente *entre una*  
3 *pareja* sin intención de transmitirla a una tercera persona y bajo la  
4 creencia de que la comunicación no sería divulgada.

5 (B) Sujeto a lo dispuesto en la Regla 517, sobre renuncia a privilegios de  
6 comunicaciones confidenciales, un cónyuge, o pareja~~*compañero o*~~  
7 ~~*compañera consensual*~~, o su tutora o tutor –si lo tuviera– sea o no parte  
8 en el procedimiento, tiene el privilegio de negarse a divulgar o impedir  
9 que otra persona divulgue, durante la vigencia y luego del matrimonio  
10 *o de la relación* como pareja consensual, una comunicación  
11 confidencial habida entre los cónyuges[**los cónyuges**] o entre la pareja  
12 consensual, hecha mientras estaban casados[**mientras estaban**  
13 **casados**] o durante la vigencia de la relación como pareja consensual.

14 (C) No existe el privilegio bajo esta Regla cuando la comunicación:

15 (1) Fue hecha, total o parcialmente, con el propósito de cometer o  
16 ayudar a cometer o planificar la comisión de un delito, fraude o  
17 acto torticero.

18 (2) Se ofrece en un procedimiento para recluir a cualquiera de los  
19 cónyuges *o componentes de la* pareja~~*relación*~~ *consensual* o de  
20 otra forma poner a su persona o a su propiedad, o ambos, bajo el  
21 control de otra persona por motivo de su alegada condición  
22 mental o física.

MAP

- 1 (3) Se ofrece en un procedimiento instado por o a nombre de  
2 cualquiera de los cónyuges *o componentes de la ~~pareja~~relación*  
3 *consensual* con el propósito de establecer su capacidad.
- 4 (4) Se ofrece en un procedimiento instado por o a nombre de un  
5 cónyuge *o componente de la ~~pareja~~relación consensual* contra el  
6 otro.
- 7 (5) Se ofrece en un procedimiento entre quien es cónyuge[**cónyuge**]  
8 o la pareja sobreviviente y una persona que reclama a través del  
9 cónyuge que falleció[**del cónyuge que falleció**] o de la pareja  
10 *fallecida*, independientemente de si se trata de una sucesión  
11 testada o intestada, *o de una liquidación de comunidad de bienes*  
12 o de una transacción entre vivos.
- 13 (6) Se ofrece en un procedimiento en el que a uno de los cónyuges *o*  
14 *a uno de los componentes de la ~~pareja~~relación consensual* se le  
15 acusa por:
- 16 (a) Un delito cometido contra la persona o la  
17 propiedad del otro cónyuge.[**del otro cónyuge**,]  
18 o de la otra pareja o de una hija o hijo de  
19 cualquiera de los dos.
- 20 (b) Un delito cometido contra la persona o la  
21 propiedad de una tercera persona mientras  
22 cometía un delito contra la persona o propiedad



1 del otro cónyuge[del otro cónyuge] o de la otra  
 2 pareja.

3 (c) Bigamia o adulterio.

4 (d) Incumplimiento de la obligación alimentaria en  
 5 relación con una hija o un hijo de cualquiera de  
 6 los cónyuges *o de los componentes de la*  
 7 pareja~~relación~~ *consensual.*

8 (7) Se ofrece en un procedimiento bajo la Ley de Menores o  
 9 de custodia de menores relacionado con menor de edad  
 10 que es hija o hijo de uno o de ambos cónyuges[o de  
 11 **ambos cónyuges] o de uno de los miembros de la  
 12 pareja o de ambos.**

13 (8) Se ofrece en una acción penal por la persona acusada,  
 14 quien es uno de los cónyuges.[cónyuges,] o miembros  
 15 de la pareja entre los cuales se hizo la comunicación.

16 (D) *Para los fines de esta Regla, el término “pareja consensual” significa*  
 17 *el vínculo afectivo estable y continuo entre dos personas adultas, que*  
 18 *cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria aunque sea*  
 19 *interrumpida, con plena capacidad legal, ~~que no están relacionadas~~*  
 20 *~~dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de~~*  
 21 *afinidad, unida mediante vínculo matrimonial o mediante una relación*  
 22 *consensual.*

23 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

NA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo sobre el P. del S. 1524**

*10* de mayo de 2016

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1524**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

*AC*  
***ALCANCE DE LA MEDIDA:***

---

Mediante el Proyecto del Senado 1524, se propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, que crea la Reserva Agrícola del Valle de Coloso, en el municipio de Aguada. De aprobarse el mismo, permitiría a los residentes del Batey de la antigua Central Coloso adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares donde residen, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la RC 940-1999, según enmendada.

---

## *ANÁLISIS DE LA MEDIDA:*

---

Para contribuir con el análisis de la medida, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Agricultura (DA), la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) y la Junta de Planificación (JP). Al momento de realizar este Informe, la Comisión contó con el memorial explicativo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR).

### *Resumen del Trámite- P. del S. 1524*

---

El sistema de las centrales azucareras en Puerto Rico, produjo, entre otros fenómenos, la provisión de vivienda para parte de los trabajadores que laboraban en ellas. Estos conjuntos de residencias y sus instituciones de apoyo (algunas tenían hasta oficina de correos), se conocieron como bateyes, y eran propiedad de los dueños de cada central. Mientras duró el auge de la industria azucarera, los bateyes se convirtieron en comunidades estables y permanentes. Luego de la debacle y cierre de las centrales, con el pasar del tiempo los descendientes de los pobladores originales permanecieron viviendo en las estructuras de los bateyes, sin contar con sus respectivos títulos de propiedad.

En 1999 se aprobó la Resolución Conjunta 940 que sirvió como un mecanismo para permitir la adquisición de títulos de propiedad sobre casas y solares en los terrenos donde ubicaban los

antiguos bateyes. Esta legislación resultó en la transferencia por parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) de múltiples títulos de propiedad a residentes en los bateyes de las centrales de Cambalache en Arecibo, Igualdad en Mayagüez y la Plata en San Sebastián. Asimismo, previo la existencia de esta legislación, se había vendido propiedades en las centrales de Aguirre en Salinas y Mercedita en Ponce mediante leyes especiales.

SR

Sin embargo, durante el proceso para permitir la transferencia de títulos de propiedad a los residentes del Batey de la Central Coloso en Aguada, se aprobó la Ley Núm. 142-2000, la cual creó la Reserva Agrícola del Valle de Coloso. Esta legislación prohibió que se realizaran consultas de ubicación y segregaciones en los terrenos de la central, pues se perseguía detener la urbanización del valle. Siendo una gesta histórica distinta, resulta necesario que se enmiende la Ley para que de esta manera se exceptúen de dicha prohibición los solares y residencias ubicados en el Batey de la Central de Coloso.

Según se desprende del memorial explicativo del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), enmendar la Ley Núm. 142-2000 no afectaría la Reserva Agrícola del Valle de Coloso, toda vez que se reconoce que las residencias que ubican en dicha zona no son necesarias para las operaciones

agrícolas que allí se producen. A pesar de que el Departamento de Agricultura no sometió el memorial solicitado, el memorial sometido por la ATPR fue provisto en papel timbrado de aquél, por lo que suponemos que se solidarizan con las expresiones ahí vertidas.

### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

---

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. del S. 1524, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### ***CONCLUSIÓN***

---

Esta Comisión ha evaluado el P. del S. 1524 y los planteamientos sometidos por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), y encuentra que el objetivo del mismo persigue un claro propósito de justicia social y económica a los pobladores de uno de los centros de lo que fuera la principal industria de Puerto Rico durante buena parte de la última mitad del siglo XIX y la primera del siglo XX.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

que el Proyecto del Senado 1524 sea aprobado con las enmiendas  
contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cirilo Tirado Rivera  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1524

4 de noviembre de 2015

Presentado por el señor *Rodríguez Valle*

*Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales*

## LEY

Para enmendar el ~~Artículo~~ Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, que crea la reserva Agrícola del Valle de Coloso, con el fin de permitir la venta a los residentes de los bateyes de la Central Coloso, en Aguada, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la Resolución Conjunta 940-1999, según enmendada, permitiendo adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares, entre otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Valle Coloso es un área comprendida por unas 2,985 cuerdas de terreno que hoy poseen intacta su capacidad agrícola para la producción de caña de azúcar, frutos menores, hortalizas, arroz, árboles frutales, farináceos, acuicultura y cualesquiera fruto menor de demanda en el mercado. El Valle Coloso está formado por una extensa franja de terreno comprendida por los límites territoriales de los municipios de Aguada, Aguadilla y Moca.

De la cabida total de 2,985 cuerdas con alto potencial agrícola. ~~De éstas, sólo, se han separado~~ 1,700 cuerdas ~~se encuentran cultivadas~~ para el cultivo de caña de azúcar. Las mismas se distribuyen de la siguiente manera: 113 cuerdas en el Municipio de Moca, 354 cuerdas en el Municipio de Aguadilla y 1,233 cuerdas en el Municipio de Aguada. La carretera número 2 atraviesa el Valle de Coloso.

Dentro del área del Valle existe un área denominada como Batey, ~~donde residieron los~~ agregados originales que residen los empleados y los descendientes de éstos. ~~que trabajaron dichos~~

terrenos cuando se cultivaban extensamente. Sin embargo, con el pasar del tiempo los descendientes de los agregados se han mantenido ocupando espacios en el área denominada como Batey por largos años, pero todavía a estas alturas del Siglo XXI no poseen sus títulos de propiedad.

La Resolución Conjunta 940 de 30 de diciembre de 1999, se aprobó con el fin de autorizar y ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras sobre las que no se hubieran aprobado leyes especiales de transferencia de títulos, las estructuras que ocupan con los solares correspondientes, siempre y cuando cumpliesen con ciertos requisitos. En virtud de dicha resolución conjunta la Autoridad de Tierras ha transferido títulos de propiedad sobre estructuras y solares en los bateyes de las centrales Cambalache en Arecibo, Igualdad en Mayagüez y la Plata en San Sebastián. Por leyes especiales ya se habían vendido propiedades en las centrales Aguirre en Salinas y Mercedita en Ponce.

 Sin embargo, cuando se hacían los estudios e investigaciones necesarios para transferir, en virtud de la R.C. 940, supra, títulos a los residentes del Batey de la Central Coloso, en Aguada, se aprobó la Ley 142 de 4 de agosto de 2000, que creó la reserva Agrícola del Valle de Coloso. Mediante dicha ley se sentaron las bases para delimitar lo que comprendería esa Reserva, la que incluyó dentro de su territorio, naturalmente, los terrenos del batey de la central. El Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 142-2000, prohíbe consultas de ubicación y segregaciones en el área designada como perteneciente a la Reserva. Dicha prohibición ha impedido que a los residentes del Batey de la Central Coloso que cualificasen para los beneficios de la R.C. 940, supra, se les vendiesen los solares y casas en que residen en igualdad de condiciones que los residentes de los demás bateyes.

De consultas informales hechas al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras, resulta que las casas y solares en el Batey de la Central Coloso, ocupadas por aquellos empleados que dieron lo mejor de sus vidas para mantener operando esa central azucarera, que ya cesó operaciones, no resultan esenciales para mantener la integridad y producción agrícola de la Reserva Agrícola del Valle de Coloso. No existe razón alguna, excepto el impedimento legal que creó la Ley 142-2000 para hacerle justicia social a estas familias residentes del Batey de la Central Coloso, al igual que se le hizo a los ex empleados residentes de los demás bateyes de centrales azucareras en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que ya es hora de que se resuelva esa inequidad con los residentes del Batey de la Central Coloso. Por lo tanto, se enmienda la Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Coloso, para que se permita la venta de las residencias y solares en igualdad de condiciones que a los residentes ex empleados de los demás bateyes en Puerto Rico

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, y se le añade un  
2 segundo párrafo que lea como sigue:

3 “Se prohíbe a la Junta de Planificación y a los gobiernos municipales,  
4 cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle del  
5 Coloso, la aprobación de consultas de ubicación, y la Administración de  
6 Reglamentos y Permisos y dichos municipios no podrán otorgar ningún  
7 permiso de construcción o de uso que esté en contravención con la Política  
8 Pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley. Además, dichas agencias y  
9 organismos gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la  
10 creación de fincas menores de diez (10) cuerdas en el área designada en la  
11 Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 de esta Ley.

12 *Se exceptúan de esta prohibición los solares y casas ubicados en el*  
13 *Batey de la Central Coloso. Estas propiedades podrán ser vendidas a sus*  
14 *residentes conforme a los criterios establecidos en la Resolución Conjunta*  
15 *940-1999, bajo los mismos términos y condiciones que a los residentes de los*  
16 *demás bateyes de centrales azucareras. Si algún solar o casa en este Batey no*  
17 *está ocupado, o su residente no cualifica para ocuparla, al amparo de la*  
18 *Resolución Conjunta 940-1999, se autoriza su venta, previa autorización de la*  
19 *Junta de Planificación.”*

1 Artículo 2.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*CR*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 DE MAYO DE 2016

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 668, CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 668 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Actualmente, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques alberga la Oficina de Asuntos de la Juventud (en adelante, OAJ) de dicho ayuntamiento. Desde el 2001, las mejoras y el mantenimiento de tal estructura han sido costeadas por el municipio de Vieques. Así pues, el municipio interesa adquirir la estructura en cuestión a los fines de continuar operando allí la OAJ.

Esta Comisión entiende que dado la continua inversión de dinero realizada por el municipio para mejoras y mantenimiento de la estructura desde el 2001, es justo que tal estructura se le transfiera al municipio. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la presente medida.

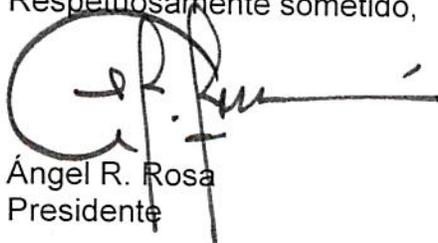
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 668 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 668**

2 de febrero de 2016

Presentada por el señor Rodríguez González

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio ~~Municipio~~ de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio; ~~Municipio~~; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el dueño titular de la estructura que albergaba la Biblioteca en el ~~Municipio~~ de Vieques. Desde el cuatrienio del 2001-2004, el municipio ~~Municipio~~ ha estado utilizando dicha instalación ~~edificaeión~~ para operar la Oficina de Asuntos de la Juventud. Todas las mejoras y el mantenimiento a dicha instalación ~~estructura~~, han sido realizados por el municipio, ~~Municipio~~, lo que ha significado una gran inversión de dinero, desde esa fecha, hasta el presente.

Es el interés del municipio ~~continuar~~ ~~Municipio~~ ~~poder~~ ~~seguir~~ utilizando la instalación ~~estructura~~ antes mencionada, no obstante, ante la continua inversión de dinero que conlleva operarla, entiende justo y necesario realizar la debida cesión y transferencia. De hecho, el Departamento de Educación, a través de su Secretario, ha endosado y recomendado favorablemente dicha transacción.

Es por ello que el Alcalde del municipio ~~Municipio~~ de Vieques, Hon. Víctor Emeric Catarineau, solicitó a esta Asamblea Legislativa que le transfiriera la estructura en cuestión, ~~mediante la Asamblea Legislativa, solicita se le pueda transferir dicha estructura~~, de manera que sea el propio municipio ~~Municipio~~, el custodio y titular de la misma.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, la estructura donde ubica la antigua Biblioteca, localizada ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio. De esta esa manera, el municipio podrá Municipio puede maximizar dicho espacio, y continuar seguir proveyéndoles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, la  
3 estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho  
4 municipio. Municipio.

5            Sección 2.- El municipio Municipio de Vieques utilizará la instalació edificación cedida  
6 en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para continuar seguir operando la Oficina de  
7 Asuntos de la Juventud.

8            Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre  
9 Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques serán responsables de realizar toda gestión  
10 necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

11            Sección 4.- Se autoriza la trasferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la  
12 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 13            a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a  
14 otra entidad que no sea el municipio de Vieques.
- 15            b. En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia  
16 propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la  
17 propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad  
18 revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del  
19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1           c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se  
2           harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que otorgarán el  
3           Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre  
4           Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques.

5           ~~Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~  
6           ~~transferirá la edificación al Municipio de Vieques, de acuerdo a las disposiciones de la Ley~~  
7           ~~Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la~~  
8           ~~aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

9           ~~Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución~~  
10          ~~Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de~~  
11          ~~Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en~~  
12          ~~dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione~~  
13          ~~el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.~~

14          Sección 4 5.- La edificación que albergó la Antigua Biblioteca del municipio ~~Municipio~~ de  
15          Vieques, será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de  
16          aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento  
17          de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con  
18          anterioridad a su traspaso al municipio de Vieques. ~~a dicho ayuntamiento.~~

19          Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
20          aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

10 DE MAYO DE 2016

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 710, CON ENMIENDAS****AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 710, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 710 designa la Carretera PR-466 del municipio de Isabela con el nombre del exrepresentante "Oscar 'Cano' San Antonio Mendoza".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Oscar 'Cano' San Antonio Mendoza fue un ejemplar legislador y servidor público. Durante los años 1985 al 1996 fue miembro de la Cámara de Representantes por el Distrito 16. Posteriormente, durante el cuatrienio del 2001-2004, fungió como Sargento de Armas del mismo Cuerpo. Subsiguientemente, se desempeñó como Subadministrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El 27 de mayo de 2011, Oscar "Cano" San Antonio Mendoza falleció en Nápoles, Italia. Oscar se encontraba de vacaciones en un crucero y, tras desembarcar en Nápoles, fue embestido por unos asaltantes que, tras no poder completar su robo, lo golpearon ocasionándole un trauma cerebral.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria política y personal, considera meritorio designar la Carretera PR-466 del municipio de Isabela con el nombre del exrepresentante "Oscar 'Cano' San Antonio Mendoza".

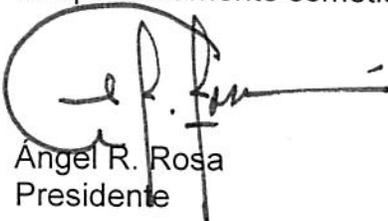
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 710 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 710, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 710**

18 de abril de 2016

Presentada por *la señora González López*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para designar la Carretera Estatal PR-466 del Municipio de Isabela, con el nombre del exrepresentante ~~Exrepresentante~~ "Oscar 'Cano' San Antonio Mendoza", en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~El 27 de mayo de 2011, el pueblo de Puerto Rico, especialmente el Oeste de nuestro País, se despertó con la triste noticia del fallecimiento de Oscar "Cano" San Antonio Mendoza en Nápoles, Italia. Oscar se encontraba de vacaciones en un crucero y tras desembarcar en Nápoles fue embestido por unos asaltantes que, tras no poder completar su robo, lo golpearon ocasionándole un trauma cerebral.~~

Oscar "Cano" San Antonio Mendoza fue un servidor público ejemplar. El "Cano", como le conocían, sirvió como Representante por el Distrito 16 durante los años del 1985 al 1996 y posteriormente como Sargento de Armas de la Cámara de Representantes durante el cuatrienio del 2001-2004. Además, sirvió como Subadministrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Su jornada como servidor público se caracterizó por su nobleza de espíritu y su trato respetuoso y amistoso con las personas sin importar su afiliación política. Éstas características le ganaron ~~Esta característica le ganó~~ el respeto y cariño de sus correligionarios políticos, así como de los miembros de otros partidos políticos.

El 27 de mayo de 2011 recibimos con gran pesar la triste noticia del fallecimiento de Oscar “Cano” San Antonio Mendoza en Nápoles, Italia. Oscar se encontraba de vacaciones en un crucero y tras desembarcar en Nápoles fue embestido por unos asaltantes que, tras no poder completar su robo, lo golpearon ocasionándole un trauma cerebral.

San Antonio Mendoza era un amante del mar, por esta razón se pretende designar la Carretera PR-466 con el nombre de Oscar “Cano” San Antonio Mendoza pues esta carretera conecta la Playa Villa Pesquera con la Playa Jobos. También cabe mencionar que, tras la muerte de “Cano” ~~San Antonio~~, sus cenizas fueron esparcidas en el área de la Playa Jobos ~~del Municipio~~ de Isabela.

Esta Asamblea Legislativa, como homenaje y en reconocimiento póstumo al trabajo y dedicación al servicio público de ~~quien en vida fuera~~ Oscar “Cano” San Antonio Mendoza, desea designar la Carretera-466 del Municipio de Isabela con su el nombre de ~~“Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”~~.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se designa la Carretera ~~Estatal~~ PR-466 del Municipio de Isabela, con  
2 el nombre del exrepresentante ~~Exrepresentante~~ “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”, en  
3 reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público.

4            Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas  
6 tomarán ~~tomará~~ las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta  
7 Ley.

8            Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R.C. DEL S. 719

2016 MAY 10 AM 11: 56

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*Fyl*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 719** según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 719** (en adelante "R.C. del S. 719"), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 8-2012** (en adelante "R.C. 8-2012"), asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2011. Específicamente, el inciso a, Apartado 9, Sección 1 asignó doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares para realizar obras y mejoras en las comunidades y rehabilitación de viviendas sin

limitaciones, establecidas en las leyes y reglamentos de la agencia en el Distrito de carolina.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 719**, se pretende asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 8-2012 mediante certificación remitida por el Departamento de la Vivienda el 24 de febrero de 2016, la cual está firmada por la Lcda. Marirene Mayo López, Sub-Secretaria del Departamento.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los municipios para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, cultural, social y económico.

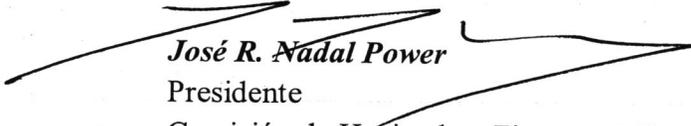
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 719**.

Respetuosamente sometido

  
**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 719**

3 de mayo de 2016

Presentada por el señores *Nadal Power y Rivera Filomeno*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres  
2 mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta nueve centavos (\$73,—461.59)  
3 provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución  
4 Conjunta 8-2012 para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas  
5 en el Distrito Senatorial de Carolina.

6           Sección 2.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda a ejecutar los acuerdos  
7 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o  
8 Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el  
9 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.



1            Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
2 aportaciones municipales, estatales y/o federales.

3            Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
4 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002, según enmendada.

5            Sección-45.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
6 su aprobación.





24 de febrero de 2016

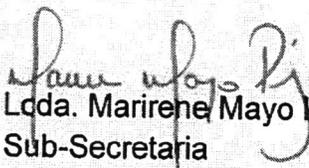
Hon. José Rafael Nadal Power  
Presidente de la Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
Apartado 9022228  
San Juan Puerto Rico 00902-2228

**CERTIFICACION DE FONDOS**

El 10 de enero de 2012, se aprobó la Resolución conjunta Núm. 8, en la cual se resuelve por la Asamblea Legislativa en la Sección 1, inciso b.9.a, asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$275,000.00, para realizar obras y mejoras a las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones, establecidas en las Leyes y Reglamentos de la Agencia en el Distrito de Carolina.

Por la presente certificamos que de la asignación de fondos antes mencionada, al día de hoy están disponibles en PRIFA la cantidad de \$186,923.19.

Certifico correcto:

  
Lcda. Marirene Mayo López  
Sub-Secretaria  
Departamento de la Vivienda



A

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

13 de mayo de 2016

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente  
del Senado 58**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas, de la R. Conc. del S. 58, de la autoría de los senadores Suárez Cáceres y Tirado Rivera.

## ALCANCE DE LA MEDIDA



La R. Conc. del Senado 58 propone expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900, mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de sus autores para rechazar lo que expresa la H. R. 4900 presentada en el Congreso Federal de los Estados Unidos de América.

El recurso máspreciado que pueda tener cualquier país o sociedad son sus jóvenes. En especial aquellos que ya están en su nivel productivo luego de haberse preparado o adiestrado técnica o profesionalmente durante un largo periodo educativo. Todo el esfuerzo y el tiempo que los jóvenes dedicaron para lograr el objetivo de obtener un empleo bien remunerado para satisfacer su necesidades y las de su entorno familiar se verá trastocado con lo que propone el Proyecto presentado en el Congreso Federal para atender la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, la inversión que el País ha realizado en la preparación académica de nuestros

jóvenes a través de sus años de educación elemental, superior y universitaria para beneficio del Puerto Rico sería en vano. La propuesta de reducirles el salario mínimo a los jóvenes de 25 años o menos propiciaría que al terminar sus estudios, sean técnicos o universitarios, éstos se muevan fuera de Puerto Rico a trabajar. El Pueblo de Puerto Rico no puede aceptar esta propuesta bajo ningún término.

Esta Asamblea Legislativa está atenta, como es nuestro deber, a todas las gestiones que los diferentes grupos hacen para ayudar a encontrar soluciones a la apremiante situación fiscal que agobia al Gobierno. Sin embargo, no puede avalar posiciones y decisiones que pueden afectar adversamente el futuro de nuestros jóvenes.

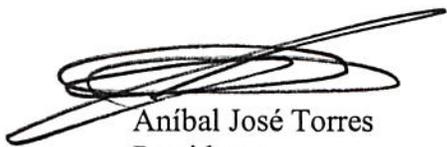
La situación económica de Puerto Rico ha forzado a que muchas personas tomen la decisión de abandonar la Isla en busca de mejores oportunidades de empleo. La medida presentada abonará al éxodo de nuestra gente en especial de nuestros jóvenes

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida y aprobada por el Senado de Puerto Rico como una expresión de sus miembros.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Conc. del Senado 58, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 58**

9 de mayo de 2016

Presentada por los señores *Suárez Cáceres y Tirado Rivera*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Actualmente Puerto Rico está viviendo una de las situaciones económicas más difíciles que haya podido enfrentar en tiempos modernos. La Isla ha alcanzado un nivel de endeudamiento que no es posible pagar, por lo que tanto el gobierno central como esta Asamblea Legislativa han estado trabajando desde inicios de este cuatrienio con diversas alternativas para atajar el problema económico que enfrentamos. En los últimos meses, el Congreso de los Estados Unidos de América se ha unido a los esfuerzos iniciados en Puerto Rico, realizando vistas públicas que buscaban conocer de primera mano la situación económica de la Isla, con miras a radicar legislación federal que permitiera de alguna manera reestructurar la deuda existente, ya sea a través del mecanismo de quiebra o a través de alguna nueva legislación.

Finalmente en el mes de abril del presente año se radicó el proyecto H.R. 4900 que busca imponer sobre la Isla una Junta de Control Fiscal que atienda la situación económica de la Isla. La mencionada medida ha estado desde su radicación bajo escrutinio público, ya que se le

otorgan grandes poderes a esa Junta que irían incluso por encima de los poderes que emanan de nuestra Constitución, por lo que tanto los funcionarios electos como la sociedad civil se han expresado en contra del proyecto tal y como está redactado originalmente.

El proyecto además de las provisiones en cuanto al presupuesto y asuntos financieros de la Isla, contiene asuntos que no han sido tan ampliamente discutidos, pero que son igualmente preocupantes. Una de esas provisiones incluidas en el proyecto tiene que ver con el salario mínimo federal y su aplicación a los jóvenes menores de 25 años. El proyecto propone que el Gobernador del Estado Libre Asociado tenga la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo. Aunque entendemos que la situación económica en la Isla es difícil, tanto para el sector público como para el sector privado, reducirles el salario a los jóvenes no es la solución al problema, por el contrario la propuesta podría crear problemas adicionales a la ya maltrecha economía del País.

La situación económica de la isla ha provocado de miles de personas se muden a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades de empleo, la gran mayoría de los que han salido de Puerto Rico son personas jóvenes, en edad productiva que culminan o están a punto de culminar sus estudios universitarios y no encuentran empleo. El implantar una reducción que coloque a esos jóvenes ganándose \$4.25 dólares por hora podría provocar un éxodo mayor de puertorriqueños hacia los Estados Unidos, perdiendo la Isla jóvenes llenos de entusiasmo y preparados para ayudar a su país a salir de esta situación, pero que se le hace imposible vivir con ese salario, aunque sea por un tiempo reducido.

Por otro lado se desconoce el impacto que una propuesta de este tipo pueda tener en empleados de mayor edad, ya que podría haber patronos que ante la ventaja que pudiera representar económicamente para sus negocios el contratar gente joven a la que le pagan menos, decidan no contratar personas de mayor edad, quienes ya de por sí tienen limitaciones para conseguir puestos en el competitivo mercado laboral de la Isla.

Uno de los recursos más preciados que tiene Puerto Rico es su gente y la juventud juega un papel importantísimo en la recuperación económica de la Isla. Es nuestra juventud quien tiene la encomienda de hacer ese relevo generacional que nos vaya encaminando a convertirnos nuevamente en el lugar económicamente competitivo en el que estuvimos hace ya muchos años. El apoyar la reducción del salario mínimo a jóvenes menores de 25 años provocará una merma sustancial en el sector productivo de la Isla a largo plazo. Es por esa razón que enérgicamente

nos oponemos a que dicha consideración sea incluida como parte de las propuestas hechas por el Congreso de los Estados Unidos a través del proyecto de la Cámara de Representantes H.R. 4900.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo uso de sus facultades para expresarse sobre los diversos asuntos que afectan a nuestro Pueblo y asumiendo su deber ministerial con el País, adopta esta Resolución Concurrente para hacer constar al Congreso de los Estados Unidos su oposición a que se permita una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo, esto más allá de proveer una solución a corto plazo para los problemas económicos de la Isla se convertiría en una barrera para el desarrollo de la Isla.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se expresa el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico  
2 a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900  
3 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una  
4 reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de  
5 empleo.

6           Sección 2.-Esta Resolución Concurrente, debidamente traducida al idioma inglés, será  
7 remitida y circulada, junto a una copia del original en español, al liderato congresional de la  
8 mayoría y minoría del Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América  
9 y a los miembros de las comisiones legislativas con jurisdicción y competencia en los asuntos  
10 pertinentes al tema del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Congreso del gobierno  
11 federal estadounidense, incluyendo las Comisiones de lo Jurídico y Finanzas del Senado y la  
12 Comisión de Asuntos Naturales de la Cámara de Representantes en Washington D.C..

13            Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente luego de su  
14            aprobación y se le enviará al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su  
15            conocimiento.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'L', located on the left side of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. de la C. 855

2016 MAY 10 PM 12:01  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
LH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 855**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 855** (en adelante "**R. C. de la C. 855**"), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a, Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 97-2013 reasignó a varias agencias, municipios e instrumentalidades públicas la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas. Específicamente, el inciso a, Apartado 40, Sección 1 asignó al Municipio de Utuado la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) para la construcción del nuevo parque pasivo y acuático en dicho Municipio.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta 97-2013 y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 855**, se pretende reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción del Centro de Convenciones de Utuado.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 97-2013 mediante certificación remitida el 14 de marzo de 2016 por el Municipio Utuado, firmada por la Sra. Yomaira Torres González, Directora de Finanzas del Municipio.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

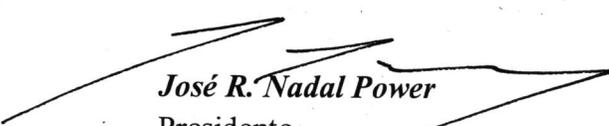
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 855**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE ABRIL DE 2016)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 855**

15 DE MARZO DE 2016

Presentada por el representante *Perelló Borrás*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a (a), Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil  
2 (400,000) dólares provenientes del inciso a (a), Apartado 40, Sección 1 de la Resolución  
3 Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa a continuación:

4 MUNICIPIO DE UTUADO

5 a. Para la construcción del Centro de

6 Convenciones de Utuado. 400,000





Hon. Ernesto Irizarry Saldó  
Alcalde

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Municipio de Utuado*  
*Departamento de Finanzas*



Sra. Yomaira Torres González  
Directora de Finanzas

## CERTIFICACIÓN

Yo, **YOMAIRA TORRES GONZÁLEZ**, Directora de Finanzas del  
Municipio de Utuado, Puerto Rico,

**CERTIFICO:** Que de acuerdo a nuestros libros de contabilidad  
tenemos disponible el siguiente fondo:

Resolución Conjunta Número 097 - 2013    \$400,000.00

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 14 de marzo de 2016.

  
**Yomaira Torres González**  
Directora de Finanzas

YTG/rmcs



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2016

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 870

RECIBIDO MAY 10 '16 AM 11:37  
TRAMITES Y RECORIS SENADO P R

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 870**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 870** (en adelante "**R. C. de la C. 870**"), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso d, Apartado 6, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 110-2014 asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el inciso d, Apartado 6, Sección 1 asignó a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para obras y mejoras permanentes en los municipios de Aibonito, Santa Isabel, en los Barrios San Idelfonso, Río Jueyes, Cuyón, Palmarejo, Pueblo y Los Llanos del Municipio de Coamo; en los barrios Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Guayabal y Tijeras del Municipio de Juana Díaz; en los Barrios Las Ochentas, La Playa y La Margarita del Municipio de Salinas.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta 110-2014 y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 870**, se pretende reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar un Estudio Hidrológico de la Capacidad Pluvial de la Cuenca, de las mejoras al Sistema de Alcantarillados y las posibles medidas a tomarse para atender la grave situación de inundaciones cíclicas severas que sufren los residentes de las Urbanizaciones San José y Bella Vista, entre otras, en dicho Municipio. Asimismo, la medida ante nuestra consideración reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental "Apolonia Valentín" ubicada en el Municipio de Santa Isabel.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 110-2014 mediante certificación remitida el 31 de marzo de 2016 por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico firmada por el Ing. Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios tanto a los gobiernos municipales como a las agencias gubernamentales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en los municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 870**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE ABRIL DE 2016)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 870

14 DE ABRIL DE 2016

Presentada por el representante *Torres Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y a la al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el de los balances disponibles del inciso d(d), Apartado 6(6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil
- 2 (15,000) dólares, y a la al Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de
- 3 las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de
- 4 los balances disponibles del inciso d(d), Apartado 6(6) de la Sección 1 de la Resolución
- 5 Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:





1            Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
2            cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

3            Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4            de su aprobación.





20087  
CAMARA DE  
REPRESENTANTES  
JOSE TORRES RAMIREZ  
COM. ASUNTOS INTERNOS

2016 APR -7 AM 9:35

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
*Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*

Ing. Javier A. Quintana Méndez  
Director Ejecutivo

31 de marzo de 2016

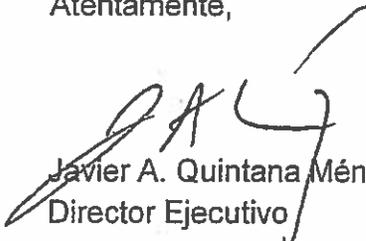
Honorable José R. Torres Ramírez  
El Capitolio, Cámara de Representantes  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor Representante:

Recibimos su carta sobre la Resolución Conjunta 110-2014, en la cual asignaron a nuestra Corporación recursos destinados al desarrollo de obras y mejoras permanentes para el Distrito 27 - Aibonito, Coamo, Juana Díaz, Salinas y Santa Isabel.

Certificamos que los fondos por \$25,000 están disponibles, según asignados en el Reglón 6, Inciso d. Si necesita más información, puede comunicarse con el ingeniero José D. González Ortiz, Administrador Regional Operaciones Técnicas - Ponce al teléfono (787) 521-0725.

Atentamente,

  
Javier A. Quintana Méndez  
Director Ejecutivo



APARTADO 364267 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4267 TELÉFONO: (787) 521-4666 TELEFAX: (787) 521-4665

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."